

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
MUNICIPIO DE EL PEÑOL

CONTRATO

12 de Abril de 1.969

Tipografía El Peñol

INDICE GENERAL

	Pag.
INTRODUCCION	1
PRIMERA PARTE	
Bases Contractuales	
A- Construcción y efectos del embalse	3
B- Conveniencia de celebrar este contrato	5
SEGUNDA PARTE	
Desmantelamiento demográfico y re- adaptación de la población	
A- Traslado, reubicación y desarrollo	12
B- Problemas de la primera etapa del embalse y su solución	17
TERCERA PARTE	
Restitución y mejoramiento de situaciones	
A- Normas sobre restablecimiento	19
B- Nueva cabecera para el municipio de El Peñol	19
C- Normas para adquisición y traspaso de bienes sustitutivos	29
CUARTA PARTE	
Plan decenal de desarrollo y programas especiales	
A- Normas generales	31
B- Programas especiales	35
QUINTA PARTE	
Disposiciones finales	52

INTRODUCCION

No. 175

Número Ciento Setenta y Cinco

En el Municipio de El Peñol, cabecera de Circuito de Notaría, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a Doce de Abril (12-IV-1969) de Mil Novecientos Sesenta y Nueve, ante mí, Isaac Henao Osorio, Notario Público del expresado Circuito y ante los testigos señores Alirio C. Díaz y Antonio Hoyos Gómez, mayores de edad, vecinos de El Peñol, portadores de las cédulas de ciudadanía cuyo números aparecen al pie de sus respectivas firmas, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, comparecieron los señores Octavio Aristizábal Correa, Rafael Arenas Franco y Manuel Duque Ramírez, varones, mayores de edad, vecinos el primero de Medellín y los otros dos del Municipio de El Peñol, portadores de las cédulas de ciudadanía números 533.745 de Medellín, 642.504 de Envigado y 697.385 de El Peñol, respectivamente, a quienes conozco personalmente, de todo lo cual doy fe, y dijeron: Primero.- Que para todos los efectos de las siguientes declaraciones, los exponentes actúan en los siguientes caracteres: Octavio Aristizábal Correa, en su calidad de Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín, Establecimiento Público Autónomo, con domicilio principal en Medellín, organizado por el Acuerdo número cincuenta y ocho (58) de seis (6) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), emanado del Honorable Con-

sejo Administrativo de Medellín, y debidamente facultado por la H. Junta Directiva, según consta en el Acta número quinientos veintiocho (528) correspondiente a la sesión del día doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), que en copia se protocoliza con esta escritura y cuyo tenor será insertado en las que de ella se expidan; y Rafael Arenas Franco y Manuel Duque Ramírez en su calidad de Alcalde y Personero Municipal del Municipio de El Peñol, respectivamente, con las debidas autorizaciones otorgadas por el H. Concejo Municipal de esa población, en el Acuerdo número cero seis (0-6) sancionado el doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969) que igualmente se protocoliza y cuyo texto debe ser incluido en las copias que se expidan.

Segundo.- Que en sus calidades indicadas se presentan a elevar a escritura pública, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, el contrato celebrado entre las Empresas Públicas de Medellín y el Municipio de El Peñol, concebido en los siguientes términos:

PRIMERA PARTE:
BASES CONTRACTUALES
A = CONSTRUCCION Y EFECTOS DEL EMBALSE

CLAUSULA 1a. Construcción del Embalse de El Peñol.

LAS EMPRESAS declaran que en sus prospectaciones para el Desarrollo Hidroeléctrico del Río Nare, requieren disponer de un embalse para la regulación del caudal destinado a la Central de Generación Eléctrica de Guatapé; el nombre que recibirá es el de "**EMBALSE DE EL PEÑOL**". Este se verificará en dos etapas: en la primera el nivel de inundación estará determinado por la cresta del vertedero de la presa, la cual será construida en la cota de los 1.856,50 metros sobre el nivel del mar; en la segunda, la inundación estará relacionada con la nueva cresta del vertedero, ubicada en la cota de los 1.886,50 metros. El embalse cubrirá parte del territorio del Municipio de El Peñol y de otras jurisdicciones.

CLAUSULA 2a. Obligación de Construir el Embalse de El Peñol.

Para despejar toda incertidumbre y poder prospectar soluciones acertadas para el futuro, **LAS EMPRESAS** le garantizan al **MUNICIPIO** que construirán las obras necesarias para el normal funcionamiento de la primera y segunda etapas del embalse de El Peñol, y por lo tanto, asumen todas las obligaciones y consecuencias jurídicas que este compromiso conlleva.

El plazo máximo dentro del cual se entiende que **LAS EMPRESAS** cumplan su obligación de realizar y disponer del embalse total de El Peñol, en normal funcionamiento, vencerá el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978); probablemente el almacenamiento de agua en la primera etapa se iniciará hacia el año de 1969 y el de la segunda en 1976.

Elas harán las obras que de conformidad con el presente contrato deben ejecutar antes de la iniciación del almacenamiento de agua en el embalse. Se comprometen a prevenir los daños que puedan causar a las

propiedades o a las personas y a indemnizarlas adecuadamente en el evento de que se presente los perjuicios.

CLAUSULA 3a. Implicaciones perjudiciales.

Las partes declaran que la ejecución de las Obras para el Desarrollo Hidroeléctrico del Río Nare tiene, entre otras, las siguientes implicaciones perjudiciales para la vida sociocultural, económica, política, fiscal y administrativa del Municipio de El Peñol y de sus habitantes:

- a) La ocupación de una parte considerable de su territorio y la mutación obligada de la sede física o geográfica de su cabecera;
- b) La movilización y desarraigo de una porción importante de su población al producirse el desplazamiento forzoso hacia diferentes sitios;
- c) La enajenación exigida de muchos inmuebles rurales y de la totalidad de los urbanos, como también de bienes fiscales y de uso público que serán afectados por el embalse;
- d) Los trastornos en las actividades económicas y laborales, especialmente en la agricultura y la ganadería, y las consiguientes dificultades para capacitar a las personas en las nuevas formas de trabajo, generar oportunidades suficientes de ocupación y mejorar los niveles de ingresos;
- e) Los traumatismos en la vida socio-cultural como la desintegración de núcleos comunitarios, el desarraigo geográfico, los riesgos de tener dilaciones en el logro de soluciones eficaces y los impactos de orden afectivo por la desaparición de un pueblo formado con el esfuerzo de muchas generaciones el cual consiguió consolidar hábitos, costumbres y virtudes de la más fuerte y vigorosa recidumbre moral, todo lo cual pone a la población en un estado de emergencia social y le exige actuar extraordinariamente para alcanzar la readaptación a las nuevas situaciones creadas y la reintegración de vínculos comunitarios; y
- f) Las alteraciones en el movimiento de propiedad raíz desde cuando se empezó a conocer el proyecto de Desarrollo Hidroeléctrico del Río Nare, lo mismo que los perjuicios recaídos sobre el Municipio,

al afectar sus rentas de catastro, la política de auxilios departamentales y nacionales en favor de El Peñol, el fomento de obras y servicios públicos y finalmente, las dificultades para la organización rentística en su nueva sede.

B. CONVENIENCIA DE CELEBRAR ESTE CONTRATO

Señalamiento de metas y obligaciones fundamentales.

Normas sobre negociaciones e indemnizaciones.

Asesoría a los interesados.

CLAUSULA 4a. Necesidad y conveniencia de la celebración del contrato.

El Municipio de El Peñol y las Empresas Públicas de Medellín, que en adelante se denominarán **EL MUNICIPIO** y **LAS EMPRESAS**, han estimado conveniente y necesario celebrar un contrato con motivo de las incidencias socioculturales y económicas que la ejecución de las obras de Desarrollo Hidroeléctrico del Río Nare generan en los municipios del oriente antioqueño, muy especialmente de El Peñol.

CLAUSULA 5a. Metas fundamentales.

Las partes expresan su acuerdo acerca de que es indispensable evitar cambios sorpresivos y dañosos en El Peñol, provenientes de la ejecución de las obras hidroeléctricas de **LAS EMPRESAS**. Por lo tanto, se obligan a realizar todos los esfuerzos necesarios para encausar racionalmente las mutaciones que puedan registrarse allí y a orientar sus acciones hacia el logro de los siguientes propósitos fundamentales:

- a) Actuar con la mayor diligencia para prevenir todo efecto nocivo que pueda presentarse en El Peñol por la realización de los proyectos hidroeléctricos de **LAS EMPRESAS**; y
- b) Promover el proceso de desarrollo del Municipio en los diferentes aspectos de su vida familiar, educativa, religiosa, económica, político-administrativa, social, etc., de tal manera que la persona humana encuentre allí las adecuadas oportunidades para su perfec-

cionamiento integral.

Pero es entendido que la financiación total de lo acordado en el presente contrato será de cargo de LAS EMPRESAS, salvo lo estipulado en la cláusula 64.

CLAUSULA 6a. Prevención y supresión de efectos nocivos.

LAS EMPRESAS, en relación con las obras que directa o indirectamente realizan en El Peñol, o en territorio de otros municipios con repercusión en éste, se obligan a lo siguiente:

Evitar, prevenir y suprimir con toda diligencia y esmero los efectos nocivos que se puedan presentar sobre las personas naturales o las entidades estatales, eclesiásticas o privadas, bien sea en su integridad física, moral o jurídica, o en relación a los bienes de sus patrimonios económicos, sociales, culturales, etc.

CLAUSULA 7a. Pago de indemnizaciones.

Cuando las **EMPRESAS**, a pesar de sus esfuerzos, no logren evitar los daños causados por sus obras, o éstos se produzcan por imprevisión, negligencia u otras causas diversas, se obligan a pagar a los damnificados oportuna y suficiente indemnización. En este concepto estarán incluidos los daños patrimoniales de carácter general y social.

CLAUSULA 8a. Información de **LAS EMPRESAS** a los interesados

Toda persona tiene derecho a ser informada oportunamente por **LAS EMPRESAS** sobre la forma como el embalse puede afectar sus bienes, la época y magnitud del deterioro, etc. Ellas se comprometen a suministrar dicha información por escrito, a través de los funcionarios que expresamente designe. Serán responsables de toda omisión, extemporaneidad o inexactitud en la información suministrada.

CLAUSULA 9a. Demarcación de las zonas del embalse.

LAS EMPRESAS se obligan a delimitar las zonas que serán afectadas con la primera y la segunda etapas del embalse, mediante la instalación de un mínimo de cien (100) señales visibles, las cuales estarán distribuidas a lo largo de la línea de demarcación. Esta tarea deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente con-

trato, concediéndole prioridad al señalamiento de la primera etapa.

CLAUSULA 10a. Oficina de LAS EMPRESAS en El Peñol.

LAS EMPRESAS facilitarán las comunicaciones directas entre ellas y el público de El Peñol. Para este fin se obligan a instalar y mantener en adecuado funcionamiento una Oficina suya en la cabecera de dicho Municipio.

CLAUSULA 11a. Adquisición de inmuebles y su limitación.

LAS EMPRESAS declaran que se ven precisadas a adquirir el dominio de los inmuebles ubicados en el área del embalse y una cantidad adicional para las obras conexas y la protección del sistema. Dichas adquisiciones se refieren a una parte de la zona rural y a la totalidad de los bienes raíces de la cabecera actual de El Peñol.

LAS EMPRESAS se obligan a adquirir dentro del Municipio de El Peñol, únicamente las tierras estrictamente necesarias para sus obras, y las que requieran para facilitar el desarrollo de los programas que se pactan en este convenio. Cuando medien circunstancias que obliguen a adquirir inmuebles más allá de este límite, procederán a comunicarlo a la "Junta Asesora de Negociaciones de El Peñol", previamente a la celebración del respectivo negocio.

CLAUSULA 12a. Tierras sobrantes de propiedades de LAS EMPRESAS.

Las tierras ubicadas en El Peñol, de propiedad de **LAS EMPRESAS** y que éstas finalmente no requieran para sus obras hidroeléctricas o para los programas convenidos, serán adjudicadas preferentemente a personas desplazadas por el embalse o residentes en El Peñol, a precios equitativos, sin que puedan exceder del costo más un interés razonable. Si transcurrido el tiempo de realización de los programas de reubicación, aún quedan disponibles inmuebles sobrantes, los adjudicarán sin aquella prelación. En casos especiales que justifiquen un comportamiento diferente, las partes convendrán otro tratamiento para estos inmuebles.

CLAUSULA 13a. Medios para la adquisición de inmuebles y pago

de perjuicios.

LAS EMPRESAS se obligan a adelantar las negociaciones dentro de un clima de respeto a la persona y derechos del vendedor o permutante, garantizándole en todo momento su autonomía decisional. Igualmente se comprometen a agotar todas las posibilidades para llegar a un acuerdo amistoso antes de acudir a la expropiación de bienes; en el evento de que realizados todos los esfuerzos directos, ésto no se lograre, apelarán forzosamente a los buenos oficios de la Junta Asesora de Negociaciones, si ésta aún no ha intervenido. Si la mediación tampoco lograre un arreglo amistoso, **LAS EMPRESAS** ofrecerán como nueva alternativa la de pedir el dictamen de peritos para fijar el precio de la negociación. Si el propietario aceptare esta forma, previamente se pactará por escrito que dicho dictamen será obligatorio para ambos; procederá entonces cada parte a designar su perito, y éstos escogerán un tercero en caso de desacuerdo entre ellos al estimar el monto del precio y de los perjuicios. Sólo en el evento de que el propietario rehusare admitir el procedimiento del dictamen pericial, y no existiendo otro camino para lograr un convenio amistoso, **LAS EMPRESAS** podrán instaurar la acción de expropiación por la vía legal. En todo juicio **LAS EMPRESAS** se obligan a presentar copia auténtica de este contrato como documento probatorio. **LAS EMPRESAS** se obligan a ofrecer también las posibilidades de arreglo directo, mediación y peritación cuando la negociación verse sobre el valor de indemnizaciones, aunque no esté de por medio la adquisición de inmuebles u otros bienes.

CLAUSULA 14a. Prelación de las permutas por utilidad social.

Las partes declaran de mayor utilidad para El Peñol el mecanismo legal de la permuta, en lugar del de la compra-venta u otros. En consecuencia, **LAS EMPRESAS** se obligan a ofrecer a los propietarios de bienes inmuebles que éllas necesiten adquirir en dicho municipio, predios adecuados a cambio de aquellos y en condiciones satisfactorias por su dotación, ubicación, comunicaciones, posibilidades de utilización, etc. Estos predios deben quedar ubicados en El Peñol o en la zona de replantamiento de población aunque estén en un municipio vecino. Corresponde al propietario que le va a transferir el dominio a **LAS EM-**

PRESAS, escoger entre la permuta y los otros sistemas. Cualquiera que sea el contrato elegido por éste, en toda escritura para la transferencia a **LAS EMPRESAS** de bienes inmuebles ubicados en El Peñol, se hará constar el bien o los bienes ofrecidos en permuta, debidamente individualizados y la declaración de escogencia del propietario. Por cada infracción a esta cláusula **LAS EMPRESAS** pagarán al Municipio por vía de multa, la suma de un mil pesos (\$ 1.000.00) moneda legal, inmediatamente sea firmada la escritura correspondiente a la contravención.

CLAUSULA 15a. Diferencia de los valores en caso de permuta.

Cuando una persona estuviere interesada en permutar un bien inmueble suyo por otro de mayor valor que **LAS EMPRESAS** le ofrecieren, el interesado pagará el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia y **LAS EMPRESAS** asumirán el resto. Estos solo operará en los casos en que el patrimonio líquido del interesado no sobrepase los setenta mil pesos (\$ 70.000.00) moneda legal, ni la diferencia de valor sea mayor de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) moneda legal.

Para acreditar la cuantía del patrimonio se requiere la exhibición de la "declaración de renta y patrimonio" o la certificación de la Administración Nacional de Impuestos de que carece de él, los certificados catastrales de dichos inmuebles y las demás pruebas que exija el representante de **LAS EMPRESAS**. Cuando no logren un arreglo amistoso, se aplicará la cláusula 13.

CLAUSULA 16a. Pago de gastos y lugar indicado para la legalización de negociaciones.

LAS EMPRESAS se obligan a pagar todos los gastos correspondientes a las negociaciones que ellas realicen en relación a bienes inmuebles ubicados en el Municipio de El Peñol, tales como derechos notariales, impuestos de anotación y registro y las demás erogaciones similares. Los actos escriturarios que sea necesario otorgar para legalizar dichas negociaciones, serán llevados a la Notaría de este Circuito, a menos que el propietario no desee hacerlos allí.

CLAUSULA 17a. Tasación y pago del valor de derechos e indemnización.

sora de Negociaciones" cuya principal función será la de prestar asistencia a las personas que estén negociando con LAS EMPRESAS tierras ubicadas dentro del Municipio de El Peñol. Esta Junta dará su asesoría a los propietarios que no hayan podido o querido entenderse directamente con LAS EMPRESAS, cuando éstas o aquellos le soliciten este servicio. Igualmente cumplirá las demás funciones que se le asignen en el presente contrato o que las partes le confieran expresamente.

Dicho organismo estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes personales, designados así: uno por el Concejo Municipal; otro por la Parroquia de El Peñol y el último, por el Sindicato Agrícola existente en esa localidad salvo que las partes convengan otra composición. Todos serán personas de reconocida honorabilidad, solvencia moral y expertos en negociaciones de bienes.

El Concejo expedirá las normas reglamentarias que deben regir el funcionamiento de la Junta; en ellas se determinarán el período de los miembros, sus atribuciones, causales de remoción, formas requeridas para tomar decisiones, modalidades para informaciones, fijación de honorarios, viáticos, etc.

CLAUSULA 20a. Financiamiento de la "Junta Asesora de Negociaciones".

LAS EMPRESAS se obligan a pagar los gastos de funcionamiento de la "Junta Asesora de Negociaciones" y a colaborar con ella en el logro de una eficaz, oportuna y correcta asistencia a las personas que deseen obtenerla en forma libre y voluntaria. Entre el Concejo y LAS EMPRESAS se producirá un convenio en detalle sobre el tipo y la cuantía de las erogaciones que costarán éstas. La Junta deberá pasar mensualmente a LAS EMPRESAS una relación de gastos debidamente comprobados, y con el visto bueno del Presidente de Concejo Municipal, quien certificará sobre la realidad y veracidad de éstos. LAS EMPRESAS se obligan a cubrirlos dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

CLAUSULA 21a. Registro de Peritos.

Con el fin de facilitar a los propietarios la escogencia de peritos idó-

neos, "La Junta Asesora de Negociaciones de El Peñol", elaborará una lista de personas honesta y conocedoras de la situación de la propiedad en esos Municipios, que estén en posibilidad de actuar como tales. Dicha lista se dará a conocer tanto al propietario como a LAS EMPRESAS, sin que implique obligación de elegir entre ellos el perito o peritos que se requieran. Cada parte sufragará los honorarios del perito que designe y en caso de intervención de perito tercero, se dividirá su costo en cuotas iguales.

SEGUNDA PARTE:

DESMANTELAMIENTO DEMOGRAFICO Y READAPTACION DE LA POBLACION

A. — TRASLADO, REUBICACION y DESARROLLO.

CLAUSULA 22a. Desmantelamiento demográfico y readaptación de la población.

Declaran LAS EMPRESAS que además del control jurídico sobre los bienes ubicados en la zona del embalse, es necesario producir "un desmantelamiento demográfico" para poder realizar el almacenamiento de agua; en consecuencia, ningún morador podrá permanecer radicado en la zona de anegamiento.

Con respecto a la población que resulte desplazada por causa del embalse LAS EMPRESAS se obligan a poner todo su esmero en lograr los siguientes objetivos:

- a) Practicar una política tendiente a evitar toda clase de traumatismos para esta población y procurarle mejores condiciones de vida;
- b) Omitir todo acto lesivo de los derechos de las personas y familias desplazadas y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con oportunidad y eficacia;
- c) Actuar diligentemente en orden a impedir el deterioro de la seguridad social básica existente y crear nuevas y superiores modalidades de desarrollo;
- d) Reincorporar a la población a un proceso económico-social normal y adecuado, suprimir las deficiencias existentes y propiciar los cambios aconsejables para el desarrollo armonizado;

- e) No ahorrar esfuerzos para obtener el traslado adecuado de los habitantes sin producir traumatismos y con pleno respeto de las personas;
- f) Permitir a los desplazados una elección consciente, presentándoles alternativas realmente existentes;
- g) Actuar decididamente y en forma programada, para garantizar una adaptación social satisfactoria de la población a las nuevas circunstancias;
- h) Indemnizar oportuna y suficientemente a quienes sufran perjuicios;
- i) Erradicar toda incertidumbre, inseguridad o desconcierto, provenientes de la falta de adecuada información a las personas sobre la necesidad de su traslado, y
- j) En fin, hacer generosamente todo aquello que redunde en positivo e integral avance social para El Peñol y sus habitantes.

CLAUSULA 23a. Prevención de la desintegración y política para adquisición de inmuebles.

Las partes expresan su intención de evitar, por todos los medios adecuados, la desintegración de la población de El Peñol y se comprometen a proceder de tal manera, que este propósito tenga cabal cumplimiento. En consecuencia, LAS EMPRESAS se obligan a adoptar, como política la adquisición de inmuebles en El Peñol, aquella que sea concertada entre las partes mediante convenios que suscribirán al menos cada año, manteniendo la tónica de que en los primeros años, a partir de la firma de este contrato, no se acelerarán las negociaciones adquisitivas de propiedades por LAS EMPRESAS, situación que irá variando a medida que las obras de construcción de la nueva cabecera, la ejecución de programas específicos y la preparación de la población avancen satisfactoriamente.

La mayor cantidad de operaciones de adquisición se realizarán en el período que ambas partes convengan, según lo ya expresado y con la debida anticipación a las fechas en las cuales deben verificarse los traslados de población, tanto rural como urbana. En el período de no acele-

ración, LAS EMPRESAS se limitarán a negociar los inmuebles que sean necesarios para las obras que ellas deben realizar de inmediato, y los de aquellos cuyos propietarios estén necesitados de transferir el dominio u otros derechos. La Junta Asesora de Negociaciones de El Peñol dictaminará los casos de necesidad, atendiendo los criterios que ambas partes le fijen en los convenios.

CLAUSULA 24a. Política de arrendamientos.

Todo propietario que transfiera sus derechos a LAS EMPRESAS antes de verificar los traslados de población, tendrán opción de ser arrendatario del inmueble respectivo, pagando a éstas un canon de arrendamiento módico hasta el momento en el cual disponga de la posibilidad real de ocupar otro inmueble adecuado para él en la nueva situación. Para la fijación de cánones de arrendamiento LAS EMPRESAS no se guiarán por criterios de rentabilidad de los inmuebles; considerarán el tipo de los bienes y, principalmente, la situación personal y familiar del arrendatario. El canon podrá ser hasta de un medio por mil ($\frac{1}{2}/00$) mensual, del valor de adquisición pagado por las LAS EMPRESAS. En los bienes situados en la cabecera actual el canon no podrá exceder en ningún caso de la suma de cien pesos (\$ 100.00) mensuales.

Los contratos de arrendamiento deberán constar por escrito y en ellos las Empresas prohibirán expresamente el sub-arriendo; en caso de infracción a esta norma, se dará por terminado el contrato respectivo. En los nuevos convenios que se celebren por terminación del arrendamiento anterior, hasta donde sea posible, se preferirá para su adjudicación a familias o personas residentes en El Peñol o que tengan la intención de residenciarse en él.

CLAUSULA 25a. Prevención de poblamientos anormales y patologías sociales.

Las partes procederán diligentemente, dentro de sus respectivas competencias y posibilidades, para prevenir y suprimir, según sea el caso, todo poblamiento anormal o defectuoso y las diferentes patologías sociales que puedan surgir. En programas como el de trabajo social, se tendrá presente este propósito.

LAS EMPRESAS se esforzarán en este sentido, sobre todo cuando la

aparición de dichos fenómenos tengan conexión directa o indirecta con la realización de sus proyectos en la región del Nare.

CLAUSULA 26a. Reubicación de la población desplazada.

Es propósito firme de las partes hacer todo cuanto esté a su alcance para obtener la normal y satisfactoria reubicación de las personas afectadas por la ejecución de las obras proyectadas por **LAS EMPRESAS**. Los estudios realizados por el "Comité de Nare" y "Codesarrollo" servirán de base para la programación de dicha reubicación.

CLAUSULA 27a. Número suficiente de soluciones.

LAS EMPRESAS garantizan que el número de soluciones será al menos igual al de las necesidades, salvo circunstancias absolutamente insalvables. Por lo tanto, ofrecerán oportunidades suficientes y adecuadas para que los desplazados puedan reinstalarse cómodamente en este Municipio.

CLAUSULA 28a. Programación técnica para el desarrollo y los traslados de población.

En la programación detallada de las actividades para inducir el desarrollo armonizado de El Peñol, y lograr los objetivos indicados en la cláusula anterior, se contemplarán:

- a) El traslado y la reubicación de la población rural desplazada, distinguiéndose la que tendrá que movilizarse por causa de la primera etapa del embalse de la que lo hará por la segunda; y
- b) El traslado y la reubicación de la población que ha de residir en la nueva cabecera municipal.

Tanto en la elaboración como ejecución de los programas intervendrán expertos en cada especialidad. Podrán participar, mediante contratos u otras formas de vinculación, entidades especiales, v. gr. el Incora, para la prestación de servicios tales como el de crédito supervisado, fomento cooperativo, extensión agropecuaria, parcelaciones, etc.

LAS EMPRESAS pagarán los costos generados por los traslados de la población, tanto los que se refieren a inversiones en instalaciones físicas pactadas en este contrato, como el valor derivado del empleo de técnicas de programación, trabajo social, etc., según las modalidades que más adelante se indican.

CLAUSULA 29a. Utilización de métodos de "Trabajo Social".

En la reubicación, readaptación y reorientación de la población desplazada por el embalse, serán aplicados los métodos y las técnicas de trabajo social, tales como las denominadas de "caso", "grupo" y "comunidad." Esta labor la adelantarán expertos, con costo a cargo de LAS EMPRESAS, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 70.

CLAUSULA 30a. Obligación de hacer parcelaciones.

De conformidad con los fines indicados en las cláusulas precedentes, LAS EMPRESAS se obligan a tener oportunamente una disponibilidad suficiente de parcelas para ofrecer a los afectados por el embalse. Las destinadas a los desplazados de la primera etapa estarán acondicionadas, a más tardar, dentro de los ocho meses siguientes a la iniciación de la vigencia de este contrato; aquellas que servirán para los de la segunda etapa, deberán quedar listas para ser adjudicadas, con una prudente antelación al momento en el cual se producirá el respectivo traslado.

Cada parcela o predio rural a que se refiere esta cláusula, deberá ser apta para labores agrícolas, forestales o ganaderas y para habitar la familia a quien se adjudique; además contará con los beneficios de la electrificación rural, el acceso o comunicación terrestre, una superficie no menor de tres (3) hectáreas y una correcta situación jurídico legal. Las parcelas estarán situadas en el Municipio de El Peñol, preferentemente en la parte norte de su territorio; si no fuere posible acondicionarlas todas allí, se podrían ofrecer una parte de ellas en municipios vecinos. A familias pobres que serán desplazadas por el embalse, que no sean propietarias de inmuebles y que no hayan enajenado tierras suyas para las obras de LAS EMPRESAS, éstas les adjudicarán parcelas, por un precio justo pagadero a largo plazo por el sistema de amortización gradual. Dichas adjudicaciones las harán a quienes acrediten ser cabezas de familia y se hallen en las condiciones aludidas.

CLAUSULA 31a. Adquisición de terrenos para parcelaciones.

LAS EMPRESAS se obligan a adquirir las tierras necesarias para realizar las parcelaciones pactadas en la cláusula anterior. Le darán prioridad a la obtención del dominio sobre inmuebles destinados a la reubicación de familias que se afectarán con la primera etapa del embalse.

B. PROBLEMAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL EMBALSE Y SU SOLUCION

CLAUSULA 32a. Problemas ocasionados por la primera etapa del embalse.

LAS EMPRESAS reconocen que con la primera etapa del embalse se pueden producir riesgos, peligros o daños para el Peñol, tal como se ha indicado en las cláusulas anteriores; de ellos señalan expresamente los siguientes:

- a) En la zona rural, el desplazamiento de población, la interrupción de algunas vías de comunicación terrestre, la inutilización de predios para actividades económicas, etc.,
- b) En la cabecera actual, posibilidad de anegamiento o inundación, dificultades para el drenaje normal de aguas lluvias y de alcantarillado y otras más.

CLAUSULA 33a. Solución de los problemas de la primera etapa.

De conformidad con el espíritu que anima el presente contrato, **LAS EMPRESAS** se obligan con el Municipio a prevenir, suprimir e indemnizar, según sea el caso, todo daño relacionado con la ejecución de la primera etapa del embalse.

Dentro de las obligaciones que ellas contraen se encuentran las que expresamente se mencionan a continuación:

- a) Solucionar los problemas de las personas que serán desplazadas por la primera etapa, de conformidad con lo estipulado sobre reubicación de población, parcelaciones, trabajo social y los demás programas convenidos;
- b) Sustituir adecuadamente las vías de comunicación y cualquier otro servicio que se deteriore o inhabilite por dicha etapa;
- c) Diseñar y construir las obras necesarias para eliminar todo riesgo de inundación o anegamiento de la cabecera actual, determinado o relacionado con la primera etapa, o con las crecientes comunes y extraordinarias del Río Nare; estas obras protegerán los terrenos de la cabecera actual y sus inundaciones, ubicados por debajo de los 1.858 metros sobre el nivel del mar.
- d) Ejecutar todas las obras que aseguren un renaje eficiente de las

- aguas lluvias en la cabecera actual;
- e) Proveer a la misma cabecera con las instalaciones de recolección, bombeo y disposición final de las aguas de alcantarillado que no se pudieren evacuar por gravedad, al menos en el nivel máximo del embalse. Se entiende que el bombeo deberá operar automáticamente, cada vez que sea requerido por el incremento de las aguas sin que para éllo se necesite la actividad inmediata de personas.
 - f) Proteger los puentes existentes para el acceso a la cabecera actual y garantizar la normal navegación por debajo de los mismos, en embarcaciones de las que habitualmente se emplean en El Peñol, por lo tanto harán lo necesario para que estos puentes tengan la suficiente luz libre, apta para esa actividad;
 - g) Estudiar técnicamente el suelo de la cabecera actual y sus inmediaciones, con el fin de descubrir las características de éste, las probables variaciones del nivel freático que pueda causar el embalse, las posibles alteraciones de la capacidad de soporte y los riesgos consiguientes a la pérdida de la estabilidad de las edificaciones e incorporar a las obras de defensa de esa localidad todas las precauciones que prevengan dichos riesgos;
 - h) Construir una cancha reglamentaria provisional de fútbol en los terrenos bajos que serán protegidos contra inundaciones por las mencionadas obras de defensa, y habilitar las pendientes de éstas para que sirvan como gradería para los espectadores. LAS EMPRESAS quedarán exoneradas de esta obligación si los propietarios de inmuebles que sean necesarios para la cancha no dieren su autorización;
 - i) En fin, hacer todo cuanto permita el normal funcionamiento de la cabecera actual, a pesar de que se realice la primera etapa del embalse.

CLAUSULA 34a. Procedimiento para las obras previas a la primera etapa del embalse.

Después de presentado por LAS EMPRESAS el proyecto de una obra que éstas deben realizar, según lo convenido en la cláusula 59, corresponde al Concejo de El Peñol pronunciarse sobre su adopción; la decisión les será comunicada por escrito. Surtido este paso, aquéllas proce-

derán a ejecutarla, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 86, sobre designación de interventores.

El almacenamiento de agua en la primera etapa del embalse no podrá ser iniciado sin haberse cumplido las obligaciones contraídas en la cláusula anterior.

TERCERA PARTE:

RESTITUCION Y MEJORAMIENTO DE SITUACIONES

A. NORMAS SOBRE RESTABLECIMIENTOS

CLAUSULA 35a. Restablecimiento de situaciones.

LAS EMPRESAS se comprometen a restablecer oportunamente, en condiciones normales y mejoradas, los bienes y servicios estatales, eclesiásticos y privados que se deterioren, se pierdan o se inhabiliten por causa o con ocasión de la realización de sus proyectos. Los restablecimientos o sustituciones los harán erradicando las taras que ellos tenían y conformándolos con mejores perspectivas de desarrollo. Cuando no fuere posible el restablecimiento o la sustitución, o los interesados no lo deseen así, lo compensarán en dinero.

Antes de producirse el traslado de población, deberán estar concluidas las respectivas negociaciones de inmuebles con los interesados.

CLAUSULA 36a. Señalamiento de algunos restablecimientos.

LAS EMPRESAS se obligan a restablecer, en mejores condiciones de desarrollo armonizado, la cabecera municipal con la totalidad de sus instalaciones y servicios, en el sitio señalado por el Concejo en la Cláusula 37, las carreteras, caminos, senderos y servidumbres, los locales docentes, los límites intermunicipales y los demás elementos que el embalse o sus obras conexas supriman, deterioren o inhabiliten, todo de conformidad con lo estipulado en este contrato maestro y en los convenios derivados.

B. NUEVA CABECERA PARA EL MUNICIPIO DE EL PENOL

CLAUSULA 37a. Determinación del sitio para la nueva cabecera municipal.

El Concejo Municipal, en cuanto a él corresponde, toma la determinación de señalar para la construcción de la nueva cabecera, el sitio de-

nominado "Guamito-Horizontes", situado en la región oriental del Departamento de Antioquia, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Peñol, próximo a los límites con el de Marinilla y al sur del Río Nare. El centro geométrico del lugar se encuentra a una distancia en línea recta de 2.600 metros aproximadamente, con rumbo de 71° — 30' Suroeste, medida a partir del centro de la plaza de la cabecera actual. Hace parte de la vereda "Horizontes" y limita por la parte oriental y extremo septentrional, con "La Hondita"; y por el norte, con "Guamito". Está ubicado en la vertiente del Cerro denominado "Alto Montañita". Astronómicamente las coordenadas (calculadas en la casa que era de don Francisco Osorio) son las siguientes: Latitud: 6° - 13' - 05" al norte del Ecuador; y longitud: 75° — 14' al oeste de Greenwich que equivale al 1° — 09' — 55" al oeste del meridiano de Bogotá. Referenciado al levantamiento aerofotogramétrico, de escala 1:5.000 realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las Empresas Públicas de Medellín y que cubre la zona del embalse del Río Nare. Las coordenadas terrestres ligadas a la red geodésica nacional son: 1.179.535 metros norte y 1.203.080 metros este.

CLAUSULA 38a. Funcionalidad de la nueva cabecera.

Las partes procederán diligentemente con el ánimo de obtener en el diseño, construcción, organización, y funcionamiento de la nueva cabecera municipal, condiciones óptimas, según las exigencias que surgen de las características topográficas, geográficas, climatológicas, demográficas, económicas y socio-culturales que registra El Peñol en su proceso de desarrollo. Conservará y realzará, hasta donde sea conveniente, los valores tradicionales dignos de perdurar y dispondrá igualmente, de las innovaciones que los adelantos modernos puedan aportarle. Su conformación general será coherente y armonizada, sujeta a la finalidad de servir las necesidades humanas.

Será proyectada tomando como base la población que tiene la actual cabecera y su crecimiento demográfico. Los datos que arroje el censo pactado en la cláusula 62, servirán para este cálculo. LAS EMPRESAS se obligan a suministrar la cantidad de tierra suficiente para su construcción, más una porción adicional que le permita una expansión

urbana normal durante un lapso de diez (10) años, con un ritmo de incremento del cuatro por ciento (4%) anual.

CLAUSULA 39a. Plazos para la construcción de la nueva cabecera. **LAS EMPRESAS** se obligan con el Municipio a entregar a satisfacción, las estructuras físicas para la nueva cabecera dentro de los siguientes plazos máximos: las obras de urbanización, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta (1970) y las obras arquitectónicas y conexas, antes del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), de tal manera que a más tardar en esta fecha, todas las instalaciones estén en disponibilidad para iniciar el normal funcionamiento de la nueva cabecera.

Por obras conexas se entienden aquellas que, sin estar ubicadas dentro del perímetro urbano de la cabecera, sin embargo se requieren para el normal funcionamiento de su población, tales como bocatomas, planta de tratamiento de aguas, subestaciones de energía eléctrica, etc.

El programa de trabajo social y desarrollo de comunidades, diseñará la forma apropiada para efectuar el traslado de la población, lo cual será detallado en convenio especial que suscribirán las partes.

CLAUSULA 40a. Algunas pautas para el diseño.

La nueva cabecera registrará entre otras, estas modalidades:

- a) Conservación de los elementos urbanísticos y arquitectónicos tradicionales que continúen siendo funcionales;
- b) Presentación sobria en volúmenes y colores, simplicidad en las formas y elasticidad en los diseños individuales y de conjunto, para que puedan ser adaptados a los diversos usos que las necesidades de la población exijan o la evolución que las circunstancias futuras planteen;
- c) Aprovechamiento de los elementos paisajísticos, tanto internos como externos;
- d) Utilización de algunos materiales apropiados existentes en la región
- e) Suficiente y adecuada diversificación en los tipos de construcciones para vivienda y otros usos, con el fin de satisfacer las necesidades

- de las diferentes conformaciones familiares y de trabajo, y
- f) Correcta distribución espacial, atendiendo cuidadosamente y en forma programada a la integración satisfactoria de vecindarios.

CLAUSULA 41a. Procedimiento para el diseño y la construcción de la nueva cabecera.

Las partes se obligan a utilizar el siguiente procedimiento en el diseño y la construcción de la nueva cabecera:

Convienen en iniciar cuanto antes el censo de que trata la cláusula 62, con el fin de que los datos que sean pertinentes a la prospectación de la nueva cabecera, puedan ser utilizados en esta actividad a más tardar cinco (5) semanas después de iniciada la vigencia del presente contrato.

LAS EMPRESAS se obligan a presentarle al Municipio, para su estudio y adopción, un documento en el cual se indiquen las bases que deben orientar a los profesionales que han de efectuar los anteproyectos urbanísticos y arquitectónicos de la nueva cabecera. Se entiende por bases las directrices concretas y fundamentales que, consultando las realidades físicas, económicas, socio-culturales, los cambios que se presentan en El Peñol y los adelantos científicos, guíen eficazmente la elaboración de los mencionados diseños; se establece que éstos incorporarán los aportes de diferentes disciplinas y profesiones.

Las directrices urbanísticas versarán sobre los siguientes asuntos:

- a) Evaluación de necesidades;
- b) Programa de funciones;
- c) Componentes de los anteproyectos, sus características, tipos, áreas, etc. y su proyección a diez (10) años; y
- d) Normas sobre densidades, volumetría, zonificación, circulación, etc.

Las bases para los anteproyectos arquitectónicos versarán sobre:

- a) Programa de necesidades;
- b) Organigrama de funcionamiento;
- c) Áreas edificadas y áreas libres;
- d) Características de cada una de las obras que deben ser edificadas.

El documento de bases se fundamentará en las metas y objetivos que inspiran este contrato; detallará especialmente lo acordado en las cláusulas 38 - 40 - 42 y las demás que sean pertinentes.

LAS EMPRESAS se obligan a contratar profesionales de reconocida idoneidad en las disciplinas que sean necesarias para la elaboración del Documento de Bases; durante el tiempo de su preparación los contratistas mantendrán un constante y estrecho contacto con las partes y con quienes serán usuarios de bienes en la cabecera, con el fin de disponer de las observaciones que tengan a bien hacerles. Dicho Documento será estructurado y presentado por **LAS EMPRESAS** dentro de las doce (12) semanas siguientes a la iniciación de la vigencia de este contrato; si dentro de este plazo no fuere posible completar el Documento con las bases arquitectónicas, podrá limitarse la primera presentación a las urbanísticas mientras se continúa laborando en la preparación de las arquitectónicas, las cuales serán estudiadas y adoptadas posteriormente.

Una vez elaborado el Documento será presentado oficialmente al Municipio, con copia para la Parroquia; éstos lo estudiarán y formularán las observaciones del caso. Cuando las partes estén de acuerdo acerca del contenido del Documento, suscribirán un convenio de adopción.

Después de adoptadas las bases, **EL MUNICIPIO** y **LAS EMPRESAS** procederán, por separado, a seleccionar y contratar cada una, dos (2) firmas o entidades de reconocida idoneidad para que elaboren sendos proyectos urbanísticos. Toda firma deberá presentar su respectivo anteproyecto a más tardar catorce (14) semanas después de su contratación. Las partes dispondrán de un plazo de cuatro (4) semanas para el estudio y la adopción del anteproyecto que consideren mejor, o para refundir en uno, varios de ellos. Para ser viable esta modalidad, al contratar a las firmas utilizarán el sistema de anteproyectos pagos, quedando con la facultad de usarlos total o parcialmente. Las partes convendrán el texto de los documentos contractuales que suscribirán con las firmas que habrán de elaborar los anteproyectos, y las normas que seguirán para adjudicar la preparación del proyecto definitivo. Seleccionado el anteproyecto por las partes mediante convenio escrito, éstas procederán a escoger de común acuerdo la firma que se encargará de la elaboración del proyecto urbanístico definitivo. La entidad contratada por ambas partes dispondrá de un término máximo de diez (10) semanas para presentar el proyecto respectivo. Una vez que las partes se pongan de acuerdo sobre el proyecto urbanístico, lo adopta-

rán dentro de las dos (2) semanas siguientes a su presentación, dejando constancia escrita de ello.

Surtido lo anterior, de común acuerdo seleccionarán las firmas que se encargarán de conformar los anteproyectos arquitectónicos; además elegirán las que han de preparar los proyectos de servicios públicos básicos, en el caso de que LAS EMPRESAS no asuman directamente este encargo. Tanto los arquitectónicos como los de servicios públicos básicos, deberán estar terminados dentro de las diez y seis (16) semanas posteriores a su contratación. En los anteproyectos arquitectónicos intervendrán varias firmas, siempre que se haga entre ellas una distribución adecuada de las distintas edificaciones que deben ser diseñadas; se presentarán al menos, dos (2) anteproyectos para cada una de las obras.

Las partes estudiarán y adoptarán los proyectos de servicios básicos, en el término de una (1) semana; para las mismas actividades, en relación a los proyectos arquitectónicos, dispondrán de nueve (9) semanas, LAS EMPRESAS construirán las obras urbanísticas dentro del plazo fijado en la cláusula 39.

Para el estudio de suelos, la firma seleccionada por las partes, gozará de un plazo de doce (12) semanas; y las encargadas de los diseños especiales, tales como cálculos estructurales, de diez y seis (16) semanas. Cuando las partes hayan adoptado, en convenios escritos, los anteproyectos arquitectónicos, procederán de consuno a seleccionar las firmas que harán los proyectos definitivos, los cuales deberán estar concluidos dentro de las veintidós (22) semanas siguientes a la contratación respectiva; para el estudio y la adopción de los anteproyectos arquitectónicos, dispondrán de seis (6) semanas.

Es entendido que cuando un edificio va a ser destinado para un servicio específico que ha de prestar entidad distinta a las partes, el proyecto le será sometido a su aprobación.

En las obras conexas (con la cabecera) se seguirá un procedimiento semejante al estipulado en esta cláusula. Para las construcciones arquitectónicas y las conexas, LAS EMPRESAS dispondrán del plazo fijado en la cláusula 39.

CLAUSULA 42a. Elementos del proyecto urbanístico.

El proyecto urbanístico comprenderá al menos, lo siguiente:

- a) Zonificación, consistente en la delimitación que se dará a los nuevos usos de la tierra, de acuerdo con las diversas funciones que deben cumplirse en la cabecera y áreas circunvecinas, estudio del sistema vial interno (vehículos y peatones) y de la volumetría.
- b) Reglamentaciones respectivas; y
- c) Esquemas de presupuestos y orden de prioridad en la ejecución de las obras.

CLAUSULA 43a. Enunciado de algunas instalaciones.

LAS EMPRESAS se obligan a construir la nueva cabecera dotada, además de los servicios básicos, con las suficientes y adecuadas edificaciones para atender las funciones estatales, eclesiásticas y privadas, aconsejables para una población bien organizada. Contará con instalaciones para la administración estatal en donde puedan funcionar correctamente el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Personería, la Tesorería, el Archivo, la Oficina de Estadística, las dependencias judiciales, las administraciones de impuestos, la Cárcel, los correos, telégrafos y teléfonos, etc. También incluirán otras instalaciones, como, la Unidad de Salud, centros docentes de enseñanza primaria, media y capacitación, instalaciones deportivas y recreativas, plaza de mercado cubierta, plaza de ferias, matadero, biblioteca, sala de conferencias y exhibiciones y, en general, todas las demás construcciones arquitectónicas aconsejables que para las partes convengan. **LAS EMPRESAS** celebrarán un contrato con la Parroquia en el cual se garantice que la nueva cabecera dispondrá de instalaciones eclesiásticas para satisfacer las necesidades pastorales en lo profético, litúrgico y caritativo.

CLAUSULA 44a. Especificaciones mínimas de las vías.

Al proyectar construir las vías para la nueva cabecera, **LAS EMPRESAS** cumplirán como mínimas, las siguientes especificaciones: ancho mínimo de calzada para las vías transitadas por vehículos, seis (6) metros; ancho mínimo de andenes; un metro con veinte centímetros (1.20); pendiente máxima admisible del quince por ciento (15%) en tramos cortos de vías para vehículos; y del diez por ciento (10%) en las de mayor circulación, afirmado cuyos espesores y características serán diseñados de acuerdo con el tipo de suelo de la sub-base y con

las cargas de tráfico correspondiente; capa de rodadura en asfalto, diseñada y construída de acuerdo con el volumen de circulación y según las normas establecidas para el efecto por el Ministerio de Obras Públicas. Donde el proyecto urbanístico lo indique, construirán zonas verdes debidamente engramadas, con los respectivos cordones. Dispondrán un número suficiente de imbornales, correctamente distribuídos para recoger las aguas lluvias y conducirlas al alcantarillado.

CLAUSULA 45a. Fuentes de abastecimiento de agua para el Acueducto.

LAS EMPRESAS garantizan al Municipio la disponibilidad de fuentes de agua, con un caudal captable no inferior a treinta (30) litros por segundo, susceptible de ser conducido por gravedad y apto para una utilización económica. Si una sola fuente no fuere suficiente para atender al abastecimiento mínimo indicado, éllas se obligan a ejecutar las obras necesarias para complementarlo con otras fuentes adicionales.

Esta cantidad de agua estará destinada a satisfacer las necesidades de los consumos domésticos, industriales, recreativos, etc. de la nueva cabecera y sus áreas circunvecinas, tomando en consideración su población inicial más los incrementos provenientes del crecimiento demográfico y de los aumentos momentáneos y sucesivos del turismo.

CLAUSULA 46a. Construcción del Acueducto.

LAS EMPRESAS se obligan a construir para la nueva cabecera del Municipio un acueducto completo, con instalaciones para la captación, conducción, tratamiento, almacenaje y distribución, aptas para un caudal no menor de cuarenta (40) litros por segundo. Las obras tendrán como especificaciones mínimas las exigidas por el Instituto de Fomento Municipal en acueductos de esta capacidad.

Para la iniciación de la construcción de estas obras se requiere que el citado Instituto le imparta su visto bueno a los diseños, y éstos sean aprobados por el Concejo de El Peñol.

Para una mayor claridad sobre el alcance de esta cláusula, las partes hacen explícita su intención de que las instalaciones sean apropiadas para tratar, mediante control físico, químico y bacteriológico, el agua destinada al uso humano, industrial y recreativo; deberá disponerse

de un tanque de abastecimiento cubierto, debidamente aireado y con la capacidad requerida para satisfacer, al menos, los consumos en las horas de mayor demanda y el servicio de incendio; las redes se proyectarán y construirán para atender a todas las edificaciones, dejando la provisión necesaria para el crecimiento futuro; las presiones de servicio no deben tener valores inferiores a una altura pizométrica de veinte (20) metros ni superiores a cincuenta (50); se ubicarán hidrantes en forma conveniente y con la capacidad requerida para atender a la extinción de incendios en toda la población; las válvulas y accesorios se colocarán de acuerdo con las normas nacionales existentes; se construirán todas las conexiones domiciliarias correspondientes, teniendo en cuenta las presiones y los consumos máximos, especialmente en las edificaciones en donde habrá concentraciones de personas, tales como hospital, colegios, escuelas, asilo, etc. y el diámetro mínimo de la tubería de las residencias unifamiliares será de media ($\frac{1}{2}$) pulgada. LAS EMPRESAS suministrarán e instalarán los contadores correspondientes en las edificaciones que ellas mismas construyan.

CLAUSULA 47a. Construcción del sistema de Alcantarillado.

LAS EMPRESAS se obligan a proyectar y construir por su cuenta, ciñéndose estrictamente a las normas sanitarias vigentes, las obras correspondientes al alcantarillado de la nueva cabecera, tales como colectores, pozos de inspección cámaras de caída, cajas y colectores domiciliarios, aliviaderos, imbornales y, en general, todos los elementos necesarios para garantizar una correcta disposición de las aguas negras y lluvias. El colector final deberá desaguar en un sitio retirado del casco urbano, preferiblemente en el embalse, que garantice la dilución suficiente.

CLAUSULA 48a. Aseo y disposición final de basuras.

LAS EMPRESAS acondicionarán un lote de terreno, localizado convenientemente en el área sub-urbana de la nueva cabecera municipal, con la superficie suficiente que permita la disposición final de basuras por el sistema de relleno sanitario.

CLAUSULA 49a. Administración de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

LAS EMPRESAS se obligan a entregarle al Municipio la totalidad de las instalaciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de que los incorpore a su patrimonio y los administre en la forma que juzgue conveniente, cumplida la transmisión, éste se responsabiliza de la prestación de dichos servicios, y consecuentemente, del establecimiento de tarifas, el cobro a los usuarios y el mantenimiento y la conservación de las mismas.

CLAUSULA 50a. Electrificación urbana.

LAS EMPRESAS se obligan a realizar las instalaciones y a verificar los suministros que sean necesarios para la prestación de un eficiente servicio de energía eléctrica en la nueva cabecera, de conformidad con el programa de electrificación que para usos domésticos, comerciales, industriales, de alumbrado público, etc. sea convenido entre las partes, según la cláusula 75.

En los compromisos que asumen, queda el de atender las solicitudes de nuevas industrias que surgieren allí o se vinculen a ese sitio, siempre que llenen los requisitos de sus reglamentos.

CLAUSULA 51a. Servicios de comunicaciones.

LAS EMPRESAS se obligan a suministrar locales adecuados en la nueva cabecera para el funcionamiento normal de los siguientes servicios:

- a) Planta de teléfonos;
- b) Comunicaciones radio-telefónicas intermunicipales; y
- c) Correos, telégrafos y similares.

Es entendido que ellas colaborarán eficientemente con el Municipio en las gestiones necesarias para obtener la instalación de los servicios mencionados en la nueva sede municipal, ante organismos como las Empresas Departamentales de Antioquia, Telecom y Administración Postal Nacional.

CLAUSULA 52a. Unidad de Salud.

LAS EMPRESAS se obligan a construir y dotar adecuadamente la Unidad de Salud que deberá existir en la nueva cabecera. La edificación

estará destinada al funcionamiento del hospital y del Centro de Salud. Las partes gestionarán con las entidades competentes el establecimiento y la integración necesarios. Dicha unidad prestará al menos, los siguientes servicios:

- a) Obstétrico para partos normales y anormales;
- b) Pediátrico no quirúrgico;
- c) De medicina general no quirúrgica;
- d) De cirugía menor y primeros auxilios;
- e) De consulta externa, incluyendo la asistencia odontológica, los tratamientos ambulatorios y la selección de pacientes para hospitalización, etc.;
- f) De farmacología, y
- g) De hospitalización, con una disponibilidad mínima de treinta (30) camas.

De todas maneras los diseños, la dotación y el funcionamiento acogerán las normas de salud vigentes y las directrices de los planes nacional y departamental en esta materia.

LAS EMPRESAS podrán utilizar, en forma remunerada, los servicios de la Unidad para atender las necesidades de sus trabajadores en la región.

C. - NORMAS PARA ADQUISICION Y TRASPASO DE BIENES SUSTITUTIVOS

CLAUSULA 53a. - Traspaso de dominio de bienes de servicio público.

LAS EMPRESAS traspasarán a las entidades estatales correspondientes y al Hospital San Juan de Dios, los derechos de dominio sobre las edificaciones que construyan en el nuevo Peñol, en sustitución de las que sufrieren deterioro o inutilización por el embalse, a título de permuta e indemnización; si el valor de la nueva construcción resultare mayor que el de la anterior, ninguna de dichas entidades estará obligada a pagar el excedente, el cual se imputará a la correspondiente indemnización que deben cubrir LAS EMPRESAS.

CLAUSULA 54a. Diversas alternativas para adquisición de inmuebles.

LAS EMPRESAS se obligan a facilitar a las personas la adquisición y disfrute de inmuebles en la nueva cabecera.

En consecuencia, pondrán en marcha distintos sistemas o alternativas para que esa finalidad tenga cabal cumplimiento, tales como permuta, compraventa, adjudicación con amortización gradual, arrendamiento, comodato, etc.

Los interesados en vincularse allí podrán elegir entre recibir la edificación ya concluida o un lote de terreno apto para ese fin; quien desee contruir por su cuenta y riesgo, lo hará libremente, atendiendo a las reglamentaciones urbanísticas y arquitectónicas que las autoridades competentes adopten. El costo de la urbanización no afectará el valor de los inmuebles que serán adjudicados en la nueva cabecera.

Para los desplazados pobres y carentes de vivienda, **LAS EMPRESAS** ofrecerán casas en venta, por precio módico, pagadero a largo plazo por el sistema de amortización gradual.

LAS EMPRESAS sustituirán por sendas casas en la nueva cabecera las tres (3) que actualmente tiene en El Peñol la Sociedad de San Vicente. El traspaso lo harán a título de permuta, sin que haya lugar al pago de erogaciones adicionales por dicha Sociedad, aunque el valor de las nuevas sea más alto.

CLAUSULA 55a. Reglamentación de las adjudicaciones de bienes a particulares.

Para las adjudicaciones de bienes que **LAS EMPRESAS** harán a personas particulares, tanto en la nueva cabecera como en las parcelaciones, las partes elaborarán y adoptarán un reglamento detallado que especifique el procedimiento aconsejable, la manera de tasar los valores, las medidas para evitar el acaparamiento de inmuebles por determinadas personas con fines especulativos, y en fin, las diversas normas conducentes a lograr condiciones equitativas para los adjudicatarios.

En toda adjudicación se tomará en consideración la situación personal y familiar del posible beneficiario, evaluada mediante la utilización del sistema de "trabajo social". Cuando fuere preciso aplicar un orden de prelación, se seguirá esta norma: Se atenderá primero a los desplazados, respecto de los que no le sea y se le concederá prioridad a los residentes en El Peñol en relación con los inmigrantes.

Para los efectos de las cláusulas 30 y 54, se entiende por familias pobres las que carecen de renta y patrimonio líquido gravables. La obligación de las Empresas respecto a dichas familias puede ser cumplida directamente o mediante la financiación que presten entidades especializadas como el Banco Central Hipotecario, el Instituto de Crédito Territorial y la Caja Agraria.

CUARTA PARTE:

PLAN DECENAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS ESPECIALES

A = NORMAS GENERALES

CLAUSULA 56a. Convenio para la realización de un plan decenal de desarrollo.

Para dar cabal cumplimiento a las metas fundamentales adoptadas en el presente contrato, las partes deciden elaborar y ejecutar, además de lo ya pactado, un plan decenal de desarrollo con los programas especiales que serán señalados en las cláusulas siguientes.

CLAUSULA 57a. Requisitos de los programas y elaboración del Plan Decenal de Desarrollo.

Las partes manifiestan que están acordes en considerar que la preparación o elaboración de cada programa debe comprender:

- a) Realización de los estudios previos que sean pertinentes;
- b) Formulación de las metas y objetivos buscados;
- c) Presentación de las alternativas para lograrlos;
- d) Confección de proyectos y diseños detallados;
- e) Identificación de las actividades y operaciones, señalando su distribución en el tiempo, los recursos necesarios y las personas o entidades responsables de su ejecución; y
- f) Los demás asuntos que sean recomendables para una eficaz programación:

El Municipio producirá la debida integración de todos los programas especiales, configurando así el Plan Decenal de Desarrollo de El Peñol. Para atender esta labor y facilitarle la toma de decisiones oportunas y acertadas, recibirá de LAS EMPRESAS la suma de doscientos

tos cincuenta y tres mil ciento ochenta pesos (\$ 253.180.00) moneda legal que destinará a la consecución de servicios de asesoría o consultoría para el plan mencionado. En todo caso se aplicarán las normas contenidas en la cláusula 61.

CLAUSULA 58a. Competencia para la preparación de programas especiales.

Las partes se distribuyen la responsabilidad de preparar los programas especiales así:

LAS EMPRESAS se obligan a elaborar los siguientes:

- a) Electrificación;
- b) Programa vial terrestre y lacustre;
- c) Restablecimiento de límites intermunicipales;
- d) Saneamiento ambiental, y
- e) Parcelaciones.

EL MUNICIPIO preparará éstos:

- a) Fomento ictiológico;
- b) Desarrollo agropecuario y recursos forestales;
- c) Ocupacional y capacitación;
- d) Turístico;
- e) Trabajo Social y Desarrollo de Comunidades;
- f) Educativo; y
- g) Fomento cooperativo.

Las metas adoptadas en el presente contrato inspirarán cada programa. Las partes se guiarán en esta actividad por criterios estrictamente científicos y técnicos, de idoneidad, eficiencia y responsabilidad.

Podrán cumplir estas obligaciones directamente o mediante la participación de contratistas. Una misma persona o entidad podrá preparar varios programas si es aconsejable armonizarlos más detalladamente o medien otras circunstancias que lo recomienden.

Quienes se responsabilicen de la elaboración de programas, deberán mantener una comunicación efectiva con las partes, y sostener activamente un suficiente intercambio de informaciones con los que están preparando otros programas, para que esta tarea resulte coherente. Tanto **LAS EMPRESAS** como **El Municipio** se obligan a prestar to-

da la colaboración que sea necesaria para la elaboración y ejecución de los programas, dentro del ámbito de sus atribuciones. En esta cooperación, suministrarán oportunamente las informaciones necesarias y convenientes para los estudios respectivos.

CLAUSULA 59a. Adopción de programas.

Concluída la elaboración de un programa, surtidas las consultas y agotado su estudio por las partes, si no existen modificaciones substanciales para introducirles, procederán a su adopción mediante la firma de un convenio en el cual se indiquen las obligaciones recíprocas que contraen.

CLAUSULA 60a. Competencia para la ejecución de programas especiales.

LAS EMPRESAS ejecutarán los siguientes programas especiales:

- a) Electrificación;
- b) Programa vial terrestre y lacustre;
- c) Saneamiento ambiental;
- d) Desarrollo agropecuario y recursos forestales; y
- e) Parcelaciones.

Igualmente cumplirá con las obligaciones, contraídas o que en el futuro asuman, en los programas restantes, auncuando la ejecución completa de éstos no les corresponda directamente.

El Municipio se responsabiliza de la realización del programa de "trabajo social" y desarrollo de comunidades, y del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas o que contraiga en relación a los demás programas.

CLAUSULA 61a. Costos de preparación y ejecución de programas.

Los costos que causen la elaboración y la ejecución de todos los programas especiales serán sufragados por **LAS EMPRESAS**, en forma directa o a través del Municipio, según sea la competencia asumida en la preparación o realización de ellos, salvo lo estipulado en la cláusula 64a.

LAS EMPRESAS se obligan a suministrarle al Municipio las siguientes partidas de dinero, en moneda colombiana, con la destinación especial de costear la preparación o elaboración de los programas que a

continuación se mencionan:

Fomento ictiológico: Treinta mil pesos (\$ 30.000.00) moneda legal; desarrollo agropecuario y recursos forestales: doscientos diez mil pesos (\$ 210.000.00) moneda legal; educativo: Sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 67.440.00) moneda legal; trabajo social y desarrollo de comunidades de base: Setenta y tres mil novecientos veinte pesos (\$ 73.920.00) moneda legal; turístico: Ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 89.232.00) moneda legal; ocupacional y de capacitación: Sesenta y cinco mil setecientos sesenta pesos (\$ 65.760.00) moneda legal; y fomento cooperativo: Veinte mil pesos (\$ 20.000.00) moneda legal.

Los pagos los efectuarán con una antelación de por lo menos siete (7) días hábiles a la oportunidad en la cual el Municipio deberá hacerlos a los respectivos contratistas, según las modalidades que haya pactado con ellos. El Municipio informará oportunamente y por escrito a LAS EMPRESAS sobre las contraprestaciones que verifique en desarrollo de lo acordado en las cláusulas 58 y 60. Igualmente se obliga a enterarlas, en forma debidamente comprobada, sobre la utilización de estos recursos financieros.

No obstante las partidas asignadas en esta cláusula para la elaboración de cada programa, El Municipio queda facultado para trasladar sumas de dinero de una otra, si fuere necesario.

Si por cualquier circunstancia, resultare un sobrante monetario, al concluir la preparación de todos los programas, el Municipio lo destinará a la realización de obras de interés social en El Peñol, previo acuerdo con LAS EMPRESAS. Si en cambio, la suma total no resultare suficiente, por causas no atribuibles a culpa del Municipio, ellas edicionarán suficientemente los recursos, previo acuerdo con éste.

LAS EMPRESAS se obligan a sufragar el costo de la impresión del Plan General de Desarrollo de El Peñol.

CLAUSULA 62a. Censo y fichero.

Inmediatamente entre en vigencia el presente contrato, se iniciarán las actividades conducentes a la realización de un censo completo de la población de El Peñol. El contendrá datos sobre la cantidad de personas y familias que serán afectadas por el embalse en cada una de

sus etapas, distinguiendo las que residen en la zona rural de las que lo hacen en la actual cabecera. Igualmente suministrará las informaciones adecuadas para saber cuáles son las posibilidades reales de traslado y de reubicación en otros sitios, las preferencias que tienen, y en fin, los asuntos que deben ser conocidos para poder preparar satisfactoriamente los programas especiales pactados en este contrato. El censo deberá ser procesado y tabulado según las normas científicas y técnicas correspondientes.

Las fichas familiares serán correctamente dispuestas, de tal manera que permitan una constante actualización. La depositaria permanente del fichero será la Parroquia de El Peñol; LAS EMPRESAS se obligan a suministrarle todo el equipo necesario para tal efecto.

CLAUSULA 63a. Contratación del censo.

LAS EMPRESAS destinarán, por lo menos, una suma de ochenta y seis mil seiscientos pesos (\$ 86.600.00) moneda legal para la confección del censo de población. El Municipio podrá contratarlo con la Parroquia de El Peñol, o con otra entidad especializada si ésta no se responsabiliza de hacerlo. La vinculación de quien lo realizará debe producirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del presente contrato. Para la confección de la primera parte del censo, el contratista dispondrá de un plazo de seis (6) meses. Le dará prelación al registro de la población residenciada en la actual cabecera con el fin de poder cumplir con lo acordado en la cláusula 41 de este documento.

B. = PROGRAMAS ESPECIALES.

CLAUSULA 64a. - Programa de reforma administrativa municipal.

El Municipio se obliga a realizar los esfuerzos necesarios para modernizar y mejorar su gestión, con el fin de que ésta sea oportuna y eficaz en el desarrollo de El Peñol. Para el efecto contratará la elaboración de un proyecto de reforma administrativa municipal, cuyo costo será cubierto con una partida de su presupuesto.

CLAUSULA 65a. Programa educativo.

En el programa educativo se hará el inventario de las necesidades de la población en este aspecto, la prospectación adecuada para satisfacerla y las recomendaciones sobre reubicación de los establecimientos educativos que se deteriorarán o inhabilitarán por el embalse.

LAS EMPRESAS contribuirán a la supresión del analfabetismo en El Peñol con el fin de facilitar la reorientación de su población en el proceso de cambios acelerados que ella registra. Para tal efecto, sufragarán los costos que se ocasionen por la actuación de tres (3) alfabetizadores calificados, durante un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de este contrato.

CLAUSULA 66a. Sustitución de locales educativos.

LAS EMPRESAS se obligan a construir los locales para usos educativos que sean necesarios, en sustitución de los que se deterioren o inhabiliten con el embalse, ciñéndose en sus especificaciones, ubicación, etc., a lo convenido en el respectivo programa. Dichas edificaciones pasarán al patrimonio del Municipio, sin costo alguno para éste.

Cuando los locales afectados no sean propiedad municipal, **LAS EMPRESAS** los adquirirán de sus legítimos dueños. Aún en este evento subsiste la obligación de traspasarle al Municipio las nuevas edificaciones, sin que implique erogaciones para éste.

El Municipio elegirá entre reemplazar los servicios suprimidos con nuevas escuelas veredales o establecer concentraciones para varias veredas.

CLAUSULA 67a. Programa de capacitación.

LAS EMPRESAS costearán la ejecución del programa de capacitación que sea adoptado. En desarrollo de él, las partes fundarán un instituto de capacitación con orientación agropecuaria y artesanal.

Corresponde a **LAS EMPRESAS** suministrar en propiedad el local con su respectiva dotación y financiar su funcionamiento, durante un lapso de siete (7) años. El Municipio se responsabiliza de su organización.

CLAUSULA 68a. Programa ocupacional.

El programa ocupacional, cuya elaboración costearán **LAS EMPRESAS**, buscará crear nuevas oportunidades para ejercer oficios remunerativos. Debe contener, al menos, lo siguiente: Clasificación de ocupaciones y actividades; fuerza de trabajo actual y futura, total y por sectores; la política social recomendable en este campo y el diseño de programas específicos tendientes a realizarla. Se dará prelación a la

organización de artesanías que elaboren materias primas producidas en El Peñol. El programa incluirá además, la solución del problema de la distribución y venta de artículos. El Municipio prestará ayuda financiera a este programa, utilizando para éllo una parte del producido del fondo indemnizatorio, estipulado en la cláusula 87. Igualmente **LAS EMPRESAS** gestionarán ante El Incora u otro organismo que preste servicios similares, la asistencia a este programa, especialmente en cuanto implique aportes a la primera fase de industrialización de productos agropecuarios.

LAS EMPRESAS le darán prelación al personal residente en El Peñol y en otros municipios afectados, para los trabajos que administren directamente en la región, lo mismo que en la operación de las instalaciones; para éllo organizarán periódicamente cursos de capacitación. Además se obligan a recomendar a los contratistas de las obras de la Central, la vinculación del mayor número posible de personas radicadas en El Peñol, sugerencia que se hará constar en los correspondientes contratos.

Igualmente esta entidad autoriza expresamente al Municipio para solicitarle en cualquier momento, a ella o a los contratistas de las obras, información sobre el número de trabajadores procedentes de la región. En caso de que no fuere posible obtener de los contratistas dicha información, **LAS EMPRESAS** la suministrarán.

LAS EMPRESAS también costearán durante diez (10) años el funcionamiento de una "bolsa de trabajo" o "servicio de empleo" que organizará el Municipio de conformidad con el programa que para el efecto será elaborado por expertos y adoptado por las partes. Dicha "bolsa de trabajo" o "servicio de empleo", servirá el propósito de eliminar el sub-empleo y desempleo en El Peñol; estimulará la difusión de mejores técnicas y métodos laborales; propenderá por el estudio del mercado de trabajo; acercará a quienes demandan y ofrecen empleo; suministrará consejos sobre asuntos propios de un servicio de ésta índole; y finalmente, colaborará eficazmente en los programas ocupacionales y de capacitación.

Con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento de la "bolsa de trabajo", **LAS EMPRESAS** se obligan a informarle directamente o

por intermedio de sus contratistas, acerca de la cantidad y características del personal vinculado o requerido y las oportunidades laborales existentes.

CLAUSULA 69a. Programa Cooperativo.

Las partes estimularán eficazmente el sistema cooperativo en El Peñol. Para el logro de esta finalidad pondrán especial interés en el fortalecimiento de las cooperativas existentes, formación de otras nuevas y educación de personal.

La elaboración del programa de fomento cooperativo será efectuada por expertos en la materia, los cuales gozarán de un plazo máximo de siete (7) meses para el efecto.

El programa deberá contemplar la organización de una cooperativa de mercadeo agrícola y artesanía o la reestructuración de "Coriape", según sea más aconsejable.

Para lograr los objetivos de comercialización de productos agrícolas, suministro de abonos, herramientas y otros artículos relacionados con la provisión agrícola y artesanal, LAS EMPRESAS se obligan a subvencionar a la cooperativa de mercadeo agrícola, mediante el pago del valor de los gastos de administración durante los tres (3) primeros años de funcionamiento, así: en el primer año, el ciento por ciento (100%); el setenta y cinco por ciento (75%) en el segundo y finalmente, en el tercero, el cincuenta por ciento (50%). Para los efectos de esta subvención, se entiende que el personal administrativo de la cooperativa estará conformado por un gerente, un contador y un auditor.

Colaborarán también en el sistenimiento de un instructor cooperativo durante dos (2) años, aportando en el primer año el ciento por ciento (100%) de su costo, y en el segundo, el cincuenta por ciento (50%).

Fuera de la subvención estipulada, LAS EMPRESAS aportarán a la cooperativa, por una sola vez, la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00), destinada a la realización de cursos de formación en esta actividad".

Para el correcto funcionamiento de la cooperativa, LAS EMPRESAS se obligan a suministrarle en propiedad un local apropiado, con su correspondiente dotación, ubicado adecuadamente en la nueva cabecera.

Con el propósito de lograr los fines indicados en esta cláusula, las partes buscarán la vinculación de entidades especializadas en este ramo.

CLAUSULA 70a. Programa de desarrollo de las comunidades de base.

Las partes contratantes, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 29 de este contrato y en la presente, relativas a la aplicación de los métodos y técnicas de trabajo social, acuerdan fomentar la organización y desarrollo de las comunidades veredales y de la cabecera, de tal manera que se estimulará ampliamente el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la utilización óptima de recursos, la coordinación del esfuerzo de la población con su gobierno, la asistencia técnica y los demás aspectos de este tipo de desarrollo social, sin incurrir en el paternalismo o en el autoritarismo. Mediante este programa se busca inducir a la gente hacia actividades positivas de superación, reubicación adecuada, rehabilitación de comunidades y, en fin, motivar y promover a la población en la búsqueda de un futuro mejor, con participación activa de todos.

LAS EMPRESAS se obligan a costear la labor de promoción y asistencia técnica en los programas de este tipo, incluyendo la respectiva prospectación, la cual deberá quedar satisfactoriamente preparada, en su primera fase, a más tardar siete (7) meses después de firmado este contrato; posteriormente se le introducirán los reajustes que fueren necesarios.

Este programa diseñará la forma apropiada para organizar los traslados de población, lo cual se adoptará en convenio especial que suscriban las partes.

Para la ejecución del proyecto se fija un período de diez (10) años, contados desde la iniciación de la vigencia de este contrato; estará dividido en dos períodos: el primero comprende los cinco (5) años iniciales, y sus modalidades principales tienden a preparar psicológicamente a la población para los cambios del desarrollo social futuro, la traslación y reubicación de la población y las fases iniciales de reorganización de las comunidades; y el segundo; que se extiende por cinco (5) años más, será el del ajustamiento en firme de la población a las nuevas situa

ciones.

LAS EMPRESAS, en desarrollo de esta cláusula, costearán el personal profesional y auxiliar para su ejecución. Se estipula que el personal calificado será por lo menos de tres (3) expertos, con título universitario en sociología o en trabajo social, según la distribución que sea acordada de conformidad con el proyecto que se adopte; igualmente pagarán la labor de una secretaria mecanotaquígrafa. Es entendido que **LAS EMPRESAS** suministrarán una oficina equipada con los elementos necesarios, y cubrirán los gastos administrativos hasta por un veinte por ciento (20%) del valor de los salarios de dicho personal; el equipo será el adecuado para esta clase de trabajo, incluyendo medios audiovisuales como proyectores filmicos, mimeógrafo y similares, y además, los consejables para la movilización y el transporte del personal. Igualmente se comprometen a prestar asistencia técnica a las comunidades cuando la solicitud verse sobre obras relacionadas con asuntos de ingeniería o del giro ordinario de sus actividades.

El personal calificado a cuyo cargo estará la ejecución del programa, será reforzado con dos trabajadores sociales más, durante un período que comprende los seis (6) meses anteriores al traslado de la cabecera y la reubicación de la población rural, y los seis (6) meses posteriores.

CLAUSULA 71a. Programa de parcelaciones.

LAS EMPRESAS se obligan a contratar con expertos, la elaboración del programa de parcelaciones, el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Zonas indicadas para ejecutar el programa;
- b) Tipos de parcelas que es aconsejable conformar, indicando superficies, instalaciones y servicios recomendados; y
- c) Cantidad de parcelas que deben conformarse antes de la primera y de la segunda etapas del embalse, respectivamente.

Los tipos de parcelas serán suficientemente diversificados para que respondan a las necesidades y características de las diferentes familias adjudicatarias.

En la elaboración de este programa se utilizarán los datos del censo

de población que se levantará en El Peñol y se seguirán las directrices pertinentes de los otros programas, v gr., las referentes a clases de cultivo, formas de explotación, asesoría técnica, etc.

Una vez estructurado el programa y estudiado por las partes, se procederá a su adopción, mediante la celebración de un convenio escrito. Corresponde su ejecución a LAS EMPRESAS, las cuales cubrirán todo su costo.

CLAUSULA 72a. Programa turístico.

El programa turístico deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las funciones turísticas y señalamiento de los sitios de atracción;
- b) Localización de las zonas aptas para estas actividades;
- c) Prospecciones para las obras de infraestructura, instalaciones, dotaciones, prestación de servicios y capacitación del personal;
- d) Características del campo turístico popular; y
- e) Formas de organización.

LAS EMPRESAS se obligan a gestionar eficazmente la participación de la Corporación Nacional de Turismo, Turantioquia y de otras entidades especializadas en la realización de esta clase de programas.

La "Piedra de El Marial" y sus áreas inmediatas serán convertidas en zonas turísticas. Para este efecto, LAS EMPRESAS pagarán el valor de las inversiones destinadas al tratamiento y dotación de una superficie no menor de seis (6) hectáreas en ese sitio, incluyendo en las obras la adecuación de terrenos, construcción de restaurantes, parqueadero para automotores, acampaderos,, servicios, etc.

Los inmuebles para esta finalidad serán facilitados por el Municipio. Una vez cumplido este requisito y construída la carretera de acceso hasta ese lugar, empezará a correr un plazo de dieciocho (18) meses, dentro del cual éllas deben concluir las mencionadas obras. Si el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) el Municipio no hubiere cumplido su obligación de suministrar los predios, éstas quedarán exoneradas del compromiso de costear el tratamiento y la dotación de "El Marial" para actividades turísticas.

LAS EMPRESAS editarán un álbum ilustrado, impreso a color, en el cual se incluyan informaciones sobre los atractivos turísticos y otros aspectos de la vida de El Peñol; la cantidad mínima de ejemplares será de diez mil (10.000).

CLAUSULA 73a. Programa agropecuario y forestal.

LAS EMPRESAS harán todo lo posible para mejorar la situación agropecuaria y forestal de El Peñol, con el fin de obtener mejores sistemas de cultivo, mayor rendimiento en los ingresos familiares provenientes de este renglón, reestructuración del mercadeo, y, en fin, hacer viables los programas que se elaboren a este respecto. Para tal efecto **LAS EMPRESAS** se obligan a verificar los siguientes aportes:

- a) Atender al costo de la elaboración de programas agropecuarios y forestales por técnicos especializados;
- b) Costear durante diez (10) años, a partir de la iniciación de la vigencia del contrato, la asistencia técnica de un ingeniero agrónomo que se resida en El Peñol;
- c) Pagar el montaje y sostenimiento, por un lapso de diez (10) años, de cuatro pequeñas "granjas de demostración agropecuaria", debidamente ubicadas en territorio del Municipio;
- d) Gestionar ante la Caja Agraria el establecimiento de servicios en esa localidad;
- e) Procurar diligentemente la vinculación del Incora, especialmente para lo concerniente al servicio de crédito supervisado;
- f) Interesar a la Secretaría de Agricultura del Departamento en la intensificación de sus servicios en El Peñol, especialmente los concernientes a extensión agropecuaria;
- g) Insistir ante el Sena para el establecimiento de un centro de entrenamiento agropecuario y otros servicios de capacitación, y
- h) Otros aportes que se irán configurando en nuevos convenios.

LAS EMPRESAS atenderán de conformidad con el programa respectivo, las campañas de reforestación, poniendo en funcionamiento por lo menos, dos viveros dentro del Municipio. Dichos viveros serán puestos a disposición de los particulares para donarles especies maderables, darles indicaciones sobre su siembra y controlar que las plantaciones

se hagan de acuerdo con la técnica. Igualmente pondrán un especial empeño en la protección de las fuentes de agua para evitar su deterioro.

CLAUSULA 74a. Programa Ictiológico.

LAS EMPRESAS cooperarán eficazmente en el establecimiento, organización y fomento de los recursos ictiológicos y su correcta explotación, con fines deportivos o económicos. Para este efecto se comprometen a no poner restricciones al uso del embalse en cualquiera de las etapas, salvo las conducentes a dar seguridad en las zonas inmediatas a las obras de la presa y a la torre de captación. Además se obligan a lo siguiente:

- a) Participación en la ejecución del programa de fomento de recursos ictiológicos y la correcta explotación de los mismos, según el convenio que al respecto se celebre;
- b) Gestionar ante el Ministerio de Agricultura, el Inderena o ante la entidad correspondiente, la instalación, el financiamiento y la administración de una estación ictiológica en El Peñol;
- c) Propagar en el embalse especies aptas para la pesca deportiva y la explotación económica;
- d) Construir en territorio de El Peñol, al menos dos embarcaderos para operaciones relacionadas con la pesca, ciñéndose a lo acordado en el programa de comunicaciones lacustres, y
- e) Informar en otras regiones sobre las posibilidades pesqueras del embalse, utilizando para ello sus medios de publicidad.

La estación ictiológica constará al menos, de las siguientes instalaciones: local adecuado para vivienda y laboratorio, con sus correspondientes equipos, medios de transporte, debidamente dotados para actuar dentro del embalse, y estanques de experimentación y cultivo.

Si transcurrido un (1) año desde que se inició el almacenamiento de agua en la primera etapa del embalse, no se hubiere instalado la estación ictiológica, **LAS EMPRESAS** procederán a hacerlo por su cuenta, dentro de los seis (6) meses siguientes, ciñéndose a las especificaciones del programa que se elabore; garantizarán su funcionamiento por un lapso de dos (2) años, contado desde la fecha en que quede terminada la estación.

CLAUSULA 75a. Programa de electrificación.

El programa de electrificación integral para El Peñol, a que alude la cláusula 58 de este contrato, deberá comprender, al menos, lo siguiente:

- a) Señalar las necesidades de suministro actuales y futuras;
- b) Determinar las instalaciones que se requieran para la prestación eficiente del servicio;
- c) Fijar las modalidades del suministro, y
- d) Indicar el sistema de administración más aconsejable.

Esta prospectación incluye, tanto la electrificación urbana como la rural.

LAS EMPRESAS realizarán por su cuenta los montajes de las redes eléctricas de transmisión, la subestación, las líneas de distribución, primarias y secundarias, los transformadores, y, en general, las instalaciones necesarias para garantizar servicio eficiente a toda la población urbana y rural.

El suministro de energía lo harán en cantidad suficiente, dentro de sus disponibilidades, para atender satisfactoriamente los consumos domésticos, comerciales e industriales, actuales y futuros, asegurando voltaje normal y especificaciones convenientes.

CLAUSULA 76a. Electrificación rural.

LAS EMPRESAS se obligan a efectuar la electrificación rural integral de El Peñol. Harán por su cuenta el montaje de las líneas primarias y secundarias, los transformadores y demás elementos para prestar el servicio en las veredas del Municipio que no desaparecerán con la segunda etapa del embalse. Dentro de estas obras queda comprendida la instalación de redes primarias para la transmisión de energía eléctrica, paralelas a las carreteras que se construirán en El Peñol. La obligación de **LAS EMPRESAS** de hacer instalaciones integrales será para trescientas cincuenta (350) viviendas rurales, distribuidas entre las veredas según las cuotas que les asigne el programa de electrificación que habrán de convenir las partes. **LAS EMPRESAS** seleccionarán los usuarios de cada vereda, ciñéndose a dichas cuotas y a criterios de distribución equitativa.

Las redes primarias se extenderán desde un principio con las especi-

ficaciones requeridas para la ampliación futura del servicio de electrificación rural, de manera que resulte fácil aumentar la cantidad de instalaciones domiciliarias.

El Municipio se obliga a colaborar eficazmente en la consecución de las servidumbres de transmisión de energía eléctrica, cuando las líneas deban pasar por predios de propiedad privada.

Los montajes convenidos en esta cláusula estarán listos y en uso normal antes del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972). Es entendido que dentro de este plazo máximo, LAS EMPRESAS le concederán prelación a la instalación de las redes que deben servir las zonas de parcelaciones y reubicación de población desplazada, situadas principalmente en la margen izquierda del Río Nare, parte norte del territorio municipal. Este montaje se armonizará con la construcción de la carretera circunvalar.

CLAUSULA 77a. Administración del servicio de energía eléctrica.

LAS EMPRESAS contraen con el Municipio la obligación de administrar diligentemente el servicio de energía eléctrica, asumiendo todos los costos que esta actividad implique. Por lo tanto, se responsabilizan de los siguientes aspectos:

- a) Satisfacer directamente las necesidades de consumo de la población;
- b) Organizar lo referente al cobro de tarifas y atender los demás asuntos en relación con los usuarios;
- c) Mantener en buen estado las instalaciones necesarias para la prestación normal del servicio;
- d) Realizar las ampliaciones futuras de las instalaciones y de los suministros, en forma oportuna y adecuada, y
- e) Hacer todo lo que es propio de una competente administración.

LAS EMPRESAS igualmente se obligan a suministrar al Municipio, sin costo alguno para éste, la cantidad de energía eléctrica que se consume en el alumbrado público de calles, plazas y parques. Para oficinas públicas, establecimientos de educación, templos, hospitales y otras entidades semejantes de utilidad común, regirán las tarifas "preferenciales" y "oficiales", aprobadas por la Superintendencia de Regulación Económica.

Las partes suscribirán un convenio en el cual se especifiquen los compromisos contraídos en esta cláusula y las normas usuales en contratos similares que se han celebrado con otros municipios; este convenio tendrá una vigencia de seis (6) años, prorrogables en iguales o mejores condiciones, a voluntad de las partes.

CLAUSULA 78a. Programa para el restablecimiento de los límites intermunicipales deteriorados por el embalse.

El Peñol y **LAS EMPRESAS** harán todo lo que les corresponde para obtener el restablecimiento de los límites intermunicipales cuya visibilidad suprimirá el embalse. Se buscará que los límites nuevos sean los más fácilmente identificables y que se produzca su restitución con la debida oportunidad. Para ello las partes gestionarán ante las entidades correspondientes la legalización de los nuevos linderos. Es entendido que los gastos ocasionados en esta actividad serán sufragados por **LAS EMPRESAS**.

CLAUSULA 79a. Programa de saneamiento ambiental.

LAS EMPRESAS actuarán diligentemente para prevenir los deterioros de la salud que puedan surgir en El Peñol con ocasión de la realización de sus obras. Consecuentemente evitarán la aparición de focos patógenos mediante actividades de saneamiento ambiental, incluyendo en éstas, desecación de pantanos, construcción de diques, disposición correcta de aguas negras y basuras, etc.

CLAUSULA 80a. Programa vial.

De conformidad con lo estipulado sobre programas especiales, **LAS EMPRESAS** se obligan a elaborar y ejecutar el correspondiente a comunicaciones terrestres y lacustres.

CLAUSULA 81a. Vías terrestres.

LAS EMPRESAS proyectarán y ejecutarán las vías terrestres que se estipulan en la presente cláusula, cuyos trayectos están señalados, a grandes rasgos, en el cartograma que se protocoliza conjuntamente con este documento.

Primera. - Carretera para unir a la cabecera nueva con Marinilla, Guatapé, etc. Será sustitutiva de la departamental actualmente existente. Estará localizada en la zona sur del embalse; deberá pasar tangencial-

mente a la futura área urbana de El Peñol, de tal modo que su comunicación sea directa y no por ramales. (Tramo A y B en el cartograma).

Su trazado y construcción llenarán, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Velocidad directriz: cincuenta (50) kilómetros por hora;
- b) Usuarios: Vehículos pesados con carga H-20 S16, según las normas AASHO;
- c) Anchura de la banca: Ocho (8) metros;
- d) Anchura de calzada: Seis metros con cincuenta (6.50) centímetros.
- e) Anchura mínima de bermas: setenta y cinco (75) centímetros; sobre-anchura en curvas horizontales: un (1) metro;
- f) Anchura de la faja de adquisición: treinta (30) metros;
- g) Radio mínimo para curvas horizontales circulares: ochenta (80) metros.
- h) Pendiente máxima: Seis por ciento (6%), con tolerancia hasta el siete por ciento (7%) en tramos de trescientos (300) metros de longitud;
- i) Pendiente mínima: cero cinco por ciento (0.5%);
- j) Visibilidad: mínima de frenado: sesenta (60) metros; y mínima de paso: noventa (90) metros;
- k) Curvas verticales; se colocarán en todos los cambios de pendiente cuya diferencia algebraica sea igual o mayor del uno por ciento (1%). Longitud mínima de curvas verticales: noventa (90) metros.
- l) Cunetas triangulares de treinta (30) centímetros de profundidad y cincuenta (50) centímetros de anchura. Debe cuidarse de que las velocidades no excedan a las que causan erosión según el tipo de terreno encontrado;
- m) Peralte máximo: doce por ciento (12%);
- n) Pendiente transversal: del tres por ciento (3%) al cuatro por ciento (4%);
- o) Anchura mínima de calzada en puentes y obras de arte: seis metros con diez (6.10) centímetros.

- p) Los taludes, las sub-alcantillas, sub-bases, bases y demás especificaciones comunes a todo tipo de carretera se ceñirán a las normas del Ministerio de Obras Públicas y a su Circular N° 2484, de noviembre de 1962; y
- q) A cada mil (1.000) metros aproximadamente, la calzada será ampliada adecuadamente con el fin de que puedan estacionarse varios buses, camiones y automóviles sin obstruir la normal circulación de vehículos.

El tramo A de esta vía, mediante el cual quedará unida la nueva cabecera con la carretera a Marinilla, deberán terminarlo antes del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta (1970). El tramo B conectará la misma cabecera con la del Municipio de Guatapé, comenzarán su ejecución a partir de la primera y con dirección hacia la segunda, labor que deben empezar, a más tardar, en enero de mil novecientos setenta y dos (1972) con el fin de que las veredas de "El Chilco", "Bonilla", "Chiquinquirá", etc. queden comunicadas con la nueva cabecera antes que ésta entre en funcionamiento. El plazo máximo para su conclusión vence con un año de antelación a la fecha de iniciación del almacenamiento de agua correspondiente a la segunda etapa del embalse.

Segunda.—Carretera para la comunicación entre la nueva cabecera y la presa de Santa Rita; hace parte de la circunvalar al embalse. Estará localizada predominantemente en la zona de la margen izquierda del Río Nare y pasará por las cercanías de la Piedra de El Marial. Deberá quedar unida con la carretera de "Miraflores" y por ésta, con la departamental Guatapé-San Rafael.

Las especificaciones que, al menos, deben cumplir LAS EMPRESAS en la construcción de esta vía, son las acordadas para la carretera anterior, sustitutiva de la departamental, con las siguientes modificaciones:

- a) Anchura mínima de banca: siete metros con veinte (7.20) centímetros.
- b) Anchura de calzada: seis (6) metros;
- c) Anchura mínima de bermas: sesenta (60) centímetros;
- d) Radio mínimo para curvas horizontales circulares: cincuenta (50)

metros;

- e) Pendiente máxima: siete por ciento (7%);
- f) Visibilidades - Mínima de frenado: cuarenta y cinco (45) metros; y mínima de paso: setenta (70) metros;

El puente correspondiente a esta vía, que sobrepasará el cauce del Río Nare, en una parte ya embalsada del mismo, situada más abajo del límite entre los Municipios de El Peñol y Marinilla; y que servirá para comunicar las márgenes izquierda y derecha, será localizado según las condiciones favorables de ponedero y la ruta más corta entre la nueva cabecera y la presa de Santa Rita.

Las especificaciones mínimas del puente serán éstas:

- a) Carga viva para diseño: H-20 S-16, según las normas AASHO;
- b) Anchura total del puente; ocho (8) metros, distribuidos en calzada de dos (2) vías, andenes laterales y sendas barandas; y
- c) Todas las demás especificaciones de diseño y construcción exigidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Los plazos máximos para la construcción de esta vía serán los siguientes:

Para el tramo C, comprendido entre la nueva cabecera y el punto de iniciación del ramal que conectará la circunvalar con la cabecera actual, vence el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972); para el tramo D, que va desde el punto de iniciación del ramal que conectará la circunvalar con la actual cabecera hasta la presa de Santa Rita, el treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972).

Tercera. - Ramal de carretera que conectará la cabecera actual con la circunvalar (Tramo E). Las especificaciones serán, al menos, iguales a las de la carretera circunvalar. En su construcción deberán concederle prioridad dentro del plazo fijado para el tramo D.

Cuarta. - Ramal que conectará la circunvalar con uno de los embarcaderos del embalse, pasando tangencialmente a la Piedra de El Marial. Tendrá las mismas especificaciones de los tramos C y D. (Tramo F').

El plazo máximo para su construcción es el mismo concedido para el

tramo D.

Quinta. - Carretera que unirá a la cabecera actual con el sitio destinado para la nueva sede municipal. (Tramo G).

LAS EMPRESAS la concluirán antes del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Sexta. - Red de caminos, en la longitud que sea necesaria para conectar las carreteras antes mencionadas con las zonas más pobladas y comunicar, además, las parcelaciones y las zonas destinadas a la reubicación de los desplazados por el embalse, y así obtener acceso normal por estos carreteables a las distintas veredas del Municipio.

Al proyectarlos y construirlos se cumplirán, al menos, estas especificaciones:

- a) Anchura de banca: cuatro (4) metros;
- b) Pendiente máxima: doce (12) por ciento con una tolerancia hasta del quince por ciento (15%) en tramos menores de trescientos (300) metros;
- c) Radio mínimo en curvas horizontales: veinticinco (25) metros; y
- d) Tendrán las obras de desagüe que sean convenientes.

Es entendido que las carreteras primera, segunda, tercera y cuarta, antes referidas, en ningún caso serán inferiores en sus especificaciones a las de la carretera departamental Marinilla-Peñol, actualmente existente.

En general, las especificaciones no contempladas aquí expresamente, serán definidas por la interventoría, con sujeción a las normas del citado Ministerio.

LAS EMPRESAS colocarán en las vías construídas las señales convencionales de tránsito, según las normas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Dentro de los plazos estipulados en esta cláusula, **LAS EMPRESAS** le concederán prioridad al iniciar y adelantar la construcción de vías, a los tramos E y D, en su orden. Pondrán el máximo de diligencia en esta prelación con el fin de obtener lo más pronto posible la comunicación por carretera entre la actual cabecera y las veredas localizadas en el norte del territorio municipal, para que ésto permita la oportuna

reubicación de la población rural desplazada. Por lo tanto, al emprender la construcción de estos tramos, partirán de la cabecera actual hacia el norte, dando al servicio los trayectos que vayan quedando concluidos.

LAS EMPRESAS podrán iniciar varios frentes de trabajo, si ésto no retrasa la prioridad antes indicada.

Por su parte, el Concejo Municipal de El Peñol decretará, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la iniciación de la vigencia de este contrato, la construcción de la carretera circunvalar y los ramales mencionados, todo dentro del ámbito de sus atribuciones legales. Pero **LAS EMPRESAS**, en la adquisición de tierras y fajas de servidumbre para estas obras, observarán cuidadosamente las pautas convenidas sobre negociaciones directas con los propietarios e indemnizaciones a los damnificados.

Terminadas la construcción de las carreteras, **LAS EMPRESAS** procederán a entregarlas a las entidades correspondientes, para que éstas asuman el sostenimiento.

Las partes gestionarán la inclusión de dichas vías en el plan vial departamental para su beneficio futuro.

Los caminos serán recibidos por el Municipio, quien se responsabilizará de su mantenimiento.

CLAUSULA 82a. VIAS LACUSTRES - Libertad de navegación.

LAS EMPRESAS permitirán el libre tránsito de embarcaciones en toda el área del embalse, con excepción de las zonas indicadas en la cláusula 76a. donde la navegación puede ser peligrosa; dichas zonas las delimitarán con señales visibles y seguras. Para garantizar un buen uso de esta libertad expedirán un reglamento adecuado, en colaboración con las autoridades del Municipio.

LAS EMPRESAS no asumen responsabilidades por los naufragios u otros accidentes que puedan derivarse del libre uso del embalse.

CLAUSULA 83a. Construcción de embarcaderos.

LAS EMPRESAS proyectarán y construirán un mínimo de cinco (5) embarcaderos, incluídos los estipulados para el fomento ictiológico, cuya localización serán fijada en el programa específico que para el efec-

to se elabore; se buscará que la ubicación y capacidad de ellos, permitan el establecimiento de sistemas viales acuáticos para el intercambio humano y de carga.

En el diseño y la construcción de los embarcaderos deben tenerse en cuenta la conservación del calado mínimo con las fluctuaciones del nivel del embalse y la utilización de materiales de primera calidad, resistentes a la intemperie.

Concluida la construcción de los embarcaderos, los entregarán en propiedad al Municipio o a la entidad que éste designe.

Q U I N T A P A R T E

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 84a. Reservación de tierras.

LAS EMPRESAS reservarán algunos inmuebles para usos turísticos o para la realización de obras de fomento económico o social en las zonas aledañas al embalse. Las partes se pondrán de acuerdo en la ubicación, cantidad de hectáreas que serán reservadas y la forma de emplearlas.

CLAUSULA 85a. Opción de **LAS EMPRESAS** para ejecutar obras, directamente o por intermedio de contratistas.

Para la ejecución de obras a cargo de **LAS EMPRESAS** como el programa vial, la construcción de la nueva cabecera, etc. éstas podrán elegir entre hacerlas por el sistema de administración directa o mediante la participación de contratistas competentes. Cualquiera que sea la alternativa escogida, se conservan vigentes todas las obligaciones adquiridas en el presente contrato.

CLAUSULA 86a. Interventoría.

La interventoría de las obras que se ejecuten en cumplimiento del presente contrato se regirá por las siguientes normas:

- a) En cada obra no habrá más de un interventor;
- b) El interventor podrá ser una persona natural o una entidad, siempre que sea de reconocida idoneidad;
- c) Cuando la obra deba ser ejecutada directamente por el Municipio, la designación del interventor corresponde hacerla a **LAS EM-**

PRESAS y a la inversa, el nombramiento lo hará aquél cuando la realización sea de éstas;

- d) Si la obra se va a ejecutar por intermedio de contratistas, las partes, de mutuo acuerdo, seleccionarán y designarán los interventores respectivos, dejando constancia escrita de ello.
- e) Si fuere necesario remover a un interventor por incumplimiento los casos, previo señalamiento de su cuantía en convenios celebrados por otra causa, corresponde hacerlo a quien lo haya designado;
- f) **LAS EMPRESAS** sufragarán los gastos de interventoría en todos los trabajos con el Municipio;
- g) Ninguna obra podrá iniciarse sin antes haber sido designado el interventor; y
- h) Los interventores mantendrán informadas a las partes sobre la marcha de las obras, sin necesidad de requerimiento por parte de ellas.

CLAUSULA 87a. Indemnización en dinero.

LAS EMPRESAS pagarán al Municipio la suma de cinco millones ciento cincuenta mil pesos (5'150.000.00) m. c. como parte de la indemnización por los daños causados a la colectividad de El Peñol con la ejecución de sus obras hidroeléctricas, e igualmente como contribución al desarrollo integral de dicha población. Esta cantidad de dinero la cubrirán en la siguiente forma: Un contado inicial de dos millones de pesos (\$ 2'000.000.00) m. c. en la fecha de registro del presente contrato y siete (7) cuotas anuales, de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000.00) m. c. cada una; la primera, un año después de la fecha en la cual se debió verificar el pago inicial; la segunda, al año siguiente y así sucesivamente hasta completar las siete.

CLAUSULA 88a. Autorización para inundar bienes.

Inmediatamente **LAS EMPRESAS** entreguen los bienes sustitutivos a entera satisfacción del Municipio, éste procederá a otorgarles las autorizaciones para inundar los inmuebles afectados por el embalse en cada una de sus etapas, dentro de sus funciones legales y contractuales.

CLAUSULA 89a. Comités de Coordinación y Diálogo.

Cada una de las entidades que realicen en El Peñol labores de programación, ejecución, interventoría o asesoramiento designará un representante principal y otro suplente, como miembros del Comité Operativo de Coordinación, el cual tendrá como función básica la de lograr un comportamiento coherente entre ellas.

Las partes crean igualmente el Comité de Diálogo, que estará integrado por dos representantes de cada una de éstas, con sus respectivos suplentes, más un delegado y el sustituto correspondiente, nombrado por el organismo indicado en el inciso anterior. Dicho Comité servirá para que éstas dialoguen en forma directa y sistemática sobre asuntos de interés recíproco. Se reunirá por lo menos cada quince días en El Peñol o en otro sitio que sus miembros acuerden. En un clima de entendimiento y de respeto recíproco, se presentarán y analizarán puntos de vista, iniciativas, sugerencias, quejas, etc. de sus integrantes o de personas y entidades que se dirijan a él. De sus deliberaciones surgirán las gestiones pertinentes ante quien corresponda tomar las decisiones o hacer las aclaraciones que sean conducentes. El Comité tendrá un relator para memorizar lo tratado en las reuniones. Corresponde a las aportes adoptar los reglamentos de los Comités creados en la presente cláusula.

CLAUSULA 90a. Boletín informativo.

Al menos cada mes será publicado por el Comité de Diálogo un Boletín, por medio del cual se informará al público sobre la marcha de los programas de desarrollo de El Peñol. LAS EMPRESAS financiarán esta publicación.

CLAUSULA 91a. Arbitramento.

Si se presentare alguna diferencia entre las partes en relación con la interpretación, alcance o ejecución de una o varias cláusulas del presente contrato, y si a pesar de los esfuerzos directos de ellas o de personas o entidades mediadoras, realizados con el ánimo de lograr un entendimiento, éste no se obtuviere, el asunto será sometido a la decisión de árbitros, de conformidad con las normas prescritas en el Título 47, Libro 2º del Código Judicial y la Ley 2a. de 1938.

El Tribunal de Arbitramento deberá constituirse dentro de los quin-

ce (15) días siguientes al requerimiento que una de las partes le haga a la otra, por escrito, con esa finalidad.

CLAUSULA 92a. Subsistencia de las obligaciones en el caso de desaparición de LAS EMPRESAS.

En el evento de que LAS EMPRESAS sean disueltas, incorporadas, anexadas o que pierdan su personería jurídica, las obligaciones contraídas por ellas en el presente contrato, o en aquellos derivados de él, se entenderá que serán rigurosamente protegidas, debiendo asumirlas la entidad que las subrogue o sustituya.

CLAUSULA 93a. Sanciones por incumplimiento.

Si una de las partes incumpliere obligaciones pactadas en este contrato, pagará a la otra, como multa, la suma de un mil pesos (\$ 1.000.00) m. c. por cada violación, sin detrimento de poder ejercitar también una de las acciones que para el acreedor consagra el artículo 1610 del Código Civil, a saber:

- “1a. Que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido;
- 2a. Que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor; y
- 3a. Que el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato”.

CLAUSULA 94a. Iniciación de la vigencia de este contrato.

El presente contrato empezará a regir en la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Marinilla.

CLAUSULA 95a. Gastos de legalización.

Los gastos que implique la legalización del presente contrato serán sufragados totalmente por LAS EMPRESAS.

Hasta aquí por minuta. Le advertí a los otorgantes lo relacionado con el registro, no presentaron certificados de paz y salvo por estar exentos de ellos, no causa derechos fiscales ni de timbre nacional, y firman por ante mí, con los testigos dichos, de todo lo cual doy fé. En este estado manifiesta el señor Notario que ha recibido para su protocolización con este instrumento los documentos anunciados, así: Co-

pia del Acta de la Junta de las Empresas Públicas de Medellín que autoriza al señor Gerente para suscribir el contrato; copia del Acuerdo emanado del H. Concejo Municipal de El Peñol que autoriza al señor Alcalde y al Personero para suscribir el mismo; y, copia del cartograma anunciado en la cláusula 81a., el cual contiene: territorio del Municipio; una visión de conjunto del embalse de El Peñol, en su segunda etapa; sistema de carreteras actuales y plan de las que se construirán en cumplimiento de este contrato. Leído este instrumento a los otorgantes, en presencia de los testigos instrumentales antes citados lo aprobaron y lo firman por ante mí el suscrito Notario (Fdo.), OCTAVIO ARISTIZABAL CORREA, Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín. (Fdo.) RAFAEL ARENAS FRANCO, Alcalde Municipal de El Peñol. (Fdo.) MANUEL DUQUE RAMIREZ, Personero Municipal de El Peñol. Testigo (Fdo.) ALIRIO C. DIAZ, cédula No. 524.928 Medellín. Testigo (Fdo.) ANTONIO HOYOS G., cédula No. 697.121. (Fdo.) ISAAC HENAO OSORIO, Notario de El Peñol. Los documentos protocolizados son del siguiente tenor:

"A C U E R D O N o . 0 6

(Por medio del cual se conceden unas autorizaciones y se aprueba una minuta).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL

en uso de sus atribuciones legales, que le conceden las Leyes 4a. de 1913 y 115 de 1948, y,

C O N S I D E R A N D O :

A C U E R D A :

Artículo 2o.: Autorízase a los señores Alcaldes y Personero para que obrando a nombre y en representación del Municipio de El Peñol suscriban el contrato respectivo de que da cuenta la minuta contenida en el Artículo anterior, así también como para protocolizar dicho acto y ejercer las funciones y atribuciones que de él emanen.

Artículo 3o.: El presente Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en el Municipio de El Peñol a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente, (Fdo.) MANUEL HERNANDEZ.
El Secretario, (Fdo.) TITO DE JESUS CASTRO.
Es copia, (Fdo.) TITO DE JESUS CASTRO - Secretario. -
ALCALDIA MUNICIPAL - El Peñol, Abril 12 de 1969.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde (Fdo.) RAFAEL ARENAS FRANCO.
El Secretario (Fdo.) DARIO VILLA ROBLEDO.
Es copia (Fdo.) DARIO VILLA ROBLEDO (Srio.)",

"Medellín, Abril 11, 1969

El Secretario de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Medellín, expide a continuación un aparte del Acta No. 528 de marzo doce (12) de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

IV. - CONTRATO CON EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL:

Los miembros de la Junta recibieron con anterioridad a esta sesión una copia del contrato con el Municipio de El Peñol.

Después de un amplio análisis del mismo fué aprobado por la Junta la cual autorizó al Gerente General de las Empresas para introducir las modificaciones necesarias, suscribir el contrato y los demás documentos del caso.

Es fiel copia tomada del original.

(Fdo.) VICTOR RODRIGUEZ GALLON

Secretario"

Es fiel copia tomada del original.

El Peñol, Abril 13 de 1969.

(Fdo.) ISAAC HENAO OSORIO. Notario. - Hay un sello que dice:
Notaría del Circuito - Peñol Antioquia.

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO. - Marinilla, 15 de Abril de 1969. — Registrado en el Libro 2 T. 31 — Folio 387. — No. 88.

Derechos \$ ---- 5 ---- — (Fdo.) Jairo Botero B. - Registrador. Hay un sello que dice: República de Colombia - Registraduría de II. PP. y PP. Marinilla.

ESTE CONTRATO TERMINO DE IMPRIMIRSE
EN LOS TALLERES DE LA TIPOGRAFIA EL
PEÑOL EL 13 DE ABRIL DE 1.976 .